

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que, a partir de la fecha del 2 del corriente, cesan las medidas especiales adoptadas a virtud del Decreto de 5 de Enero de 1933, y de las Ordenes de los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda, en relación con el movimiento de divisas para la República Argentina.—Página 834.

Otro implantando el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los bienes del Estado inventariados como afectos a la prestación de los servicios a que se refiere el apartado d) del artículo 12 (Sanidad interior) de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.—Páginas 834 y 835.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las aspirantes que han de tomar parte en los exámenes definitivos de las oposiciones para Taquígrafas.—Páginas 835 a 841.

Otras, idem, concediendo la libertad condicional a los corrigidos que se mencionan.—Página 841.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular relativa a la elección de Habilitado-Cajero de las Comandancias de Carabineros.—Página 841.

Otra, idem, concediendo el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Oficiales y Suboficiales comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 841 y 842.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de Sanidad y Beneficencia se encargue del des-

pacho y firma de los asuntos de dicha Subsecretaría el Director general de Sanidad.—Página 842.

Otra anulando la autorización a que se refiere la Orden de 22 de Junio pasado y disponiendo que, con el carácter de Congreso Nacional de Sanidad, se celebre en Madrid, en la fecha que se indica, una reunión de todos los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y organismos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Página 842.

Otra considerando caducadas todas las autorizaciones concedidas a Empresas y entidades, tanto oficiales como privadas, para la realización de prácticas de saneamiento en medios urbanos e interurbanos de transporte, cualquiera que haya sido la Autoridad que concediese la autorización.—Páginas 842 y 843.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo instancias de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 843 y 844.

Otras autorizando a los Profesores que se mencionan para dedicarse a la enseñanza privada.—Páginas 844 y 845.

Otra disponiendo que las Bases del Concurso Nacional de Pintura (tema retrato), queden reformadas en la forma que se indica.—Página 845.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se expresan.—Páginas 845 y 846.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Agricultura, se encargue de la tramitación y despacho ordinario de la misma el Ingeniero Jefe de la Sección segunda de la Dirección general, D. Jesús Andreu Lázaro.—Página 846.

Otra nombrando Oficial de tercera clase de Administración civil de este Ministerio a D. Eduardo Labuig Moya.—Páginas 846 y 847.

Otra disponiendo que D. José Rivas Fernández perciba, a partir del día 28 de Octubre pasado, el sueldo anual de 4.000 pesetas.—Página 847.

Otra nombrando a doña Natividad Velasco Alvarez Auxiliar de Administración civil de este Ministerio con el sueldo anual de 2.500 pesetas.—Página 847.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que las entidades privadas con título oficial dependientes de este Ministerio, cuyo nombre no figura en la relación que se inserta, quedan privadas de la investidura oficial que venían ostentando.—Página 847.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo expediente incoado para satisfacer a los señores que se indican la cantidad correspondiente a las dietas y viáticos devengados con ocasión de la comisión del servicio que les fué conferida.—Página 848.

Otra reconociendo el derecho a quedar en expectación de vacantes para las Administraciones que se indican a las señoras que se mencionan.—Página 848.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Tribunal de oposiciones a la Judicatura. Rectificando la relación de los señores admitidos a los ejercicios de estas oposiciones, publicada en la GACETA de ayer.—Página 848.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guareña, D. Antonio Briones y García-Abadillo, contra la negativa del Registrador de la

Propiedad de Don Benito a inscribir una escritura de manifestación y adjudicación de herencia.—Página 849.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Rectificando la Orden inserta en la GACETA de 31 de Octubre último, relativa a provisión de destinos de primera y segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 850.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 850.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Acordando la provisión por oposición de las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares) de los Ayuntamientos que se indican.—Página 851.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo en la forma que se inserta los expedientes formulados por los Maestros y Maestra que se mencionan.—Página 852.

Idem las actas suscritas por D. Isidoro de La Cierva y Peñafiel, referentes a las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas en Roa (Burgos) y Alba de Tormes (Salamanca).—Página 852.

Disponiendo que doña Consuelo López Cabronero cese en la Escuela número 4 de niñas de Aspe, y tome posesión de la de Albánchez (Almería).—Página 853.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo a los señores que se indican.—Página 853.

Declarando admitido al aspirante don Cayetano Cornet Riera a las oposiciones a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Dibujo artístico industrial" y "Dibujo de taller", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 853.

Resolviendo la comunicación elevada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, relativa al nombramiento de Ayudantes interinos gratuitos afectos a la Cátedra de Mercancías y Cálculo comercial, de D. Miguel Fe-

brer Morey y D. Andrés March Ferrer.—Página 853.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo sea trasladado a la Biblioteca Nacional D. Antonio Villares Méndez.—Página 853.

Academia Nacional de Medicina.—Anunciando la concesión de diez socorros de 250 pesetas cada uno de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa, con destino a Médicos necesitados o a sus familias.—Página 853.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Anunciando la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios que se relacionan.—Página 854.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se constituyan en los puntos que se expresan los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se mencionan.—Página 856.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 5 y principio del 6.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La política seguida por los Gobiernos de la República en orden al cambio exterior y a la movilización de divisas ha tenido por base un régimen de control defensivo de nuestra moneda, pero sin espíritu riguroso ni aun para los casos de reciprocidad en el extranjero, hasta el extremo de que ha sido preocupación constante de los Gobiernos de la República estimular la negociación de convenios con todos aquellos países que se han mostrado desenosos de un régimen recíproco de más amplia libertad en este orden.

Especialmente han procurado los Gobiernos de la República mantener esa política sin espíritu restrictivo en cuanto afecta a los países de Ultramar, llevando la defensa de nuestra moneda en medida siempre inferior a la recíproca, por el desecho natural de no causar quebranto a los múltiples y entrelazados intereses que ligan a aquellos países con España.

Con gran satisfacción del Gobierno de la República constata las excelentes disposiciones encontradas para resolver tan arduo problema, confirmando con hechos positivos los vínculos espirituales que nos unen a la Nación argentina.

Y en su virtud, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto cesan las medidas especiales adoptadas a virtud del Decreto de 5 de Enero de 1933 y de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio y Hacienda, en relación con el movimiento de divisas para la República Argentina.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con los de Industria y Comercio y Estado, adoptará las medidas pertinentes para la rápida ejecución de este Decreto.

Dado en Tetuán a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932:

Visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los bienes del Estado inventariados como afectos a la prestación de los servicios a que se refiere el apartado d) del artículo 12 (Sanidad interior) de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Tetuán a dos de Noviem-

bre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Anejo a que se refiere el presente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

CERTIFICO: Que en sesión de cuatro de Agosto próximo pasado la referida Comisión acordó lo siguiente:

"Vistas las relaciones de bienes de las oficinas y establecimientos Sanitarios de las cuatro provincias catalanas y de los afectos a los servicios de higiene escolar e inspección medicoescolar, formadas por los respectivos señores Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene y sanidad pecuaria y por el señor Inspector de Primera enseñanza, con la intervención del Vocal suplente de esta Comisión Dr. Peyrí, se aprueba como inventario de tales bienes y se transfieren éstos a la Generalidad de Cataluña como adscritos a la prestación de los servicios a que se refiere el apartado d) del artículo 12 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, de cuyo inventario se entrega un ejemplar al Gobierno de la República y otro a la Generalidad de Cataluña."

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre del año último, expide el presente en Barcelona a primero de

Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—R. Closas.—V.º B.º: El Presidente, Carlos E. Olá.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES, CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes circulares de 27 de Junio último y 6 del actual (*Diarios Oficiales* números 148 y 235),

Este Ministerio ha resuelto se publique a continuación la relación de las aspirantes que han de tomar parte en los exámenes definitivos de las oposiciones para taquimecanógrafas anunciadas por la primera de las Ordenes citadas, según la cual se consideran convocadas para actuar en el primer ejercicio en los días que se citan, a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la Biblioteca de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

10 de Noviembre.

- Número 1.—Doña Aurelia Inés Carmen López de la Peña.
- 2.—Doña Juana María López Revilla.
- 3.—Doña Mercedes López Sáinz-Vilches.
- 4.—Doña Rosario López Viejo.
- 5.—Doña Carmen Losada González.
- 6.—Doña María del Pilar Lozano Viñes.
- 7.—Doña Sara Lucena de los Infantes.
- 8.—Doña Soledad Luengo García.
- 9.—Doña Ana Inés Luengo Polo.
- 10.—Doña Encarnación Luque Alvarez.
- 11.—Doña Concepción Luque Ramón.
- 12.—Doña Delfina Lurbe.
- 13.—Doña María Lurueña Torres.
- 14.—Doña Josefa Llanos Briceño.
- 15.—Doña Josefa Llaurodo García.
- 16.—Doña Hilaria Llorente Andrés.
- 17.—Doña María del Carmen Llorente Fernández.
- 18.—Doña Purificación Llorente Navadios.
- 19.—Doña Teresa Maceiras Macciras.
- 20.—Doña Carmen Macías Vilas.
- 21.—Doña María del Pilar Madroñero Viota.
- 22.—Doña Carlota Madura López.
- 23.—Doña Rosa Maldonado Barros.
- 24.—Doña Josefa Mulo Merino.
- 25.—Doña Dolores Mano Toldos.
- 26.—Doña Remedios Máñez Rech.
- 27.—Doña Glicería Marcos Prieto.
- 28.—Doña Pilar Marchand Mone-dero.

11 de Noviembre.

- 29.—Doña Concepción Marina Aguirre.
 - 30.—Doña Concepción Maroto Fernández.
 - 31.—Doña María del Carmen Maroto González.
 - 32.—Doña Teresa Maroto Pérez.
 - 33.—Doña Carmen Márquez Moreno.
 - 34.—Doña Rosa Marqués Solé.
 - 35.—Doña Dolores Marqués Villanueva.
 - 36.—Doña María de las Candelas Martín Abad.
 - 37.—Doña María Dolores Martín Alonso.
 - 38.—Doña Hortensia Martín Biénzobas.
 - 39.—Doña Josefa Martín Esmal.
 - 40.—Doña Bibiana María de la Visitation Martín Gómez.
 - 41.—Doña María Salomé Martín Lorón.
 - 42.—Doña Vicenta Martín Lorón.
 - 43.—Doña Matilde Martín Martín.
 - 44.—Doña Sagrario Martín Martín.
 - 45.—Doña Victoriana Martín-Nieto Gervasio.
 - 46.—Doña Rosario Martín Rascón.
 - 47.—Doña Catalina Martín Santamarina.
 - 48.—Doña María de las Mercedes Martín Sarralde.
 - 49.—Doña Matilde Martín de Vidales Benito.
 - 50.—Doña Antonia Martínez Calderón de la Barca.
 - 51.—Doña Luisa Martínez Castel.
 - 52.—Doña María Loreto Martínez Cerrillo.
 - 53.—Doña Carlota Martínez Cortés.
 - 54.—Doña María Martínez de Gea.
 - 55.—Doña Matilde Martínez Gutiérrez.
 - 56.—Doña Claudia Martínez de la Huerga.
- 13 de Noviembre.
- 57.—Doña Manuela Martínez López.
 - 58.—Doña Nicolasa Sara Martínez López.
 - 59.—Doña Consuelo Martínez Lucas.
 - 60.—Doña Eloísa Martínez Martínez.
 - 61.—Doña Pilar Martínez Martínez.
 - 62.—Doña Dolores Martínez Robles.
 - 63.—Doña Isabel Martínez Romo.
 - 64.—Doña María del Pilar Martínez Láiz.
 - 65.—Doña Isabel Martínez de Velasco Vidal.
 - 66.—Doña Adela Martínez Viain.
 - 67.—Doña María Luisa Marroig Arizabalo.
 - 68.—Doña Margarita Marroquín Pascual.
 - 69.—Doña María del Carmen Más López.
 - 70.—Doña Victorina Massotti Costas.
 - 71.—Doña María del Rocío Mateo Sousa.
 - 72.—Doña María Mateos Fernández.
 - 73.—Doña Aurelia Medrano Ezquerria.
 - 74.—Doña Alicia Menéndez Calugaru.
 - 75.—Doña Felisa Meléndez Sáez.
 - 76.—Doña María del Pilar Melendo Navarro.
 - 77.—Doña Micaela Melero Cenzano.
 - 78.—Doña Francisca Melero Melero.
 - 79.—Doña María Luisa Melgar León.
 - 80.—Doña María de los Dolores Melera Vieyra de Abreu.

- 81.—Doña Amelia Méndez García.
- 82.—Doña Dolores Merce Casas.
- 83.—Doña Felisa Miguel Ortiz de Urbina.
- 84.—Doña Carmen Miguélez López.

14 de Noviembre.

- 85.—Doña Adela Mingorance Gutiérrez.
 - 86.—Doña Teresa Mir Martínez.
 - 87.—Doña María del Carmen Moltó Moltó.
 - 88.—Doña Josefa Monras Roca.
 - 89.—Doña Natalia Montserrat Rojo.
 - 90.—Doña Mercedes Monteagudo Aguado.
 - 91.—Doña Adelaida Montero Gallejo.
 - 92.—Doña María Cristina Montero Hernández.
 - 93.—Doña Julia Montero Mera.
 - 94.—Doña Dolores del Moral Rivera.
 - 95.—Doña Pilar Moraleja Lozano.
 - 96.—Doña María Morales Arroyo.
 - 97.—Doña Eloísa Morales Trujillo.
 - 98.—Doña Angela Morán Quintanilla.
 - 99.—Doña Isabel Morejón González.
 - 100.—Doña Pabla María Morén Berbedés.
 - 101.—Doña Evarista María del Consuelo Moreno Almodóvar.
 - 102.—Doña Juana Moreno Cuevas.
 - 103.—Doña Trinidad Moreno González.
 - 104.—Doña Elvira Moreno Manzanares.
 - 105.—Doña Carmen Moreno Martínez.
 - 106.—Doña Carmen Moro Merino.
 - 107.—Doña Rosa Mota López.
 - 108.—Doña María del Rosario Motilla de la Fuente.
 - 109.—Doña María de los Angeles Moyano Iglesias.
 - 110.—Doña Elisa Mozo Vela.
 - 111.—Doña María de los Dolores Muñiz López.
 - 112.—Doña María Isabel Muñiz López.
- 15 de Noviembre.
- 113.—Doña María de la Concepción Muñiz Matilla.
 - 114.—Doña Carmen Muñoz Hernández.
 - 115.—Doña María del Pilar Muñoz Linares.
 - 116.—Doña Josefina Muñoz Romero Paz.
 - 117.—Doña Encarnación Muñoz de la Vega.
 - 118.—Doña María de los Dolores Murillo Moreno.
 - 119.—Doña Ana Naranjo Moreno.
 - 120.—Doña Josefa Trinidad Navarrete Miras.
 - 121.—Doña Marina Navarro Barrera.
 - 122.—Doña Inés Navarro Clerigués.
 - 123.—Doña María Pilar Navarro Martínez.
 - 124.—Doña Francisca Navarro Montealegre.
 - 125.—Doña María Luisa Navarro Rodríguez.
 - 126.—Doña Rosario Navarro Segalerva.
 - 127.—Doña María de la Soledad Navaira Araujo.
 - 128.—Doña Pilar Nevot Tirado.
 - 129.—Doña Luz Nieto Banegas.
 - 130.—Doña Agripina Casilda Nieto Martín.

- 131.—Doña Jesusa Nieto Hastrana.
 132.—Doña Emilia Nieto San Agustín.
 133.—Doña Amalia Nieves Martínez.
 134.—Doña Carmen Nistal Hernández.
 135.—Doña Consuelo Nistal Hernández.
 136.—Doña Carmen Noguerol Eire.
 137.—Doña María de los Dolores Nouvils Albiñana.
 138.—Doña María Núñez García.
 139.—Doña Olimpia Núñez Gómez.
 140.—Doña María de la Concepción Obeso Martínez.

16 de Noviembre.

- 141.—Doña Francisca Obregón Santos.
 142.—Doña María Matilde Ocón García.
 143.—Doña Adoración Ochoa Barredo.
 144.—Doña Casimira Ochoa Carretero.
 145.—Doña Rosa Ojeda Gamón.
 146.—Doña Justa Oliva Marjoliza.
 147.—Doña María de los Dolores Ortega Gómez-Acebo.
 148.—Doña María Teresa Ortega Gómez-Acebo.
 149.—Doña María Ortega González.
 150.—Doña María del Pilar Ortega Iturria.
 151.—Doña María Natividad Ortega Noves.
 152.—Doña Rosa Ortega Valero.
 153.—Doña Carlota Ortiz Alcántara.
 154.—Doña Felisa Ortiz de Apodaca Martínez de Bujo.
 155.—Doña Cesárea María Ortiz García.
 156.—Doña Amalia Ortiz de Taranco Cerrada.
 157.—Doña Francisca Osona Cepero.
 158.—Doña María Emilia Otero García.
 159.—Doña Encarnación Pajares Jardón.
 160.—Doña Pilar Palacios de la Riva.
 161.—Doña María Palao Martialay.
 162.—Doña Pilar Palomares Fayés.
 163.—Doña Josefa Pancho Delgado.
 164.—Doña Isabel Pareja París.
 165.—Doña Natividad Pareja Ramos.
 166.—Doña María Araceli Parés Ramos.
 167.—Doña María del Amparo Pastor Espinosa.
 168.—Doña Clara Pavón Isern.

17 de Noviembre.

- 169.—Doña Eduarda Pavón Silva.
 170.—Doña Antonia Pedraja San Román.
 171.—Doña Mercedes Pellico Castellón.
 172.—Doña Estrella Peña Gascón.
 173.—Doña Pilar Peña Sanz.
 174.—Doña María Soledad Peñas Díaz Carrascosa.
 175.—Doña María Luz de las Peñas Sanz.
 176.—Doña Florencia Esmeralda Peral Briz.
 177.—Doña Amparo Perales Taboada.
 178.—Doña María de la Concepción Pérez Ariola.
 179.—Doña María del Carmen Pérez Baona.

- 180.—Doña Teresa Pérez Cela.
 181.—Doña Clara Pérez Escobar.
 182.—Doña María de los Dolores Pérez Fernández.
 183.—Doña Matilde Pérez García.
 184.—Doña María de los Desamparados Pérez Iranzo.
 185.—Doña Celia Pérez Jara.
 186.—Doña Albina Pérez Miguélez.
 187.—Doña Emilia Pérez Morales.
 188.—Doña María Eusebia Pérez Palacios.
 189.—Doña Marina Pérez Pérez.
 190.—Doña Antonia Pérez-Redondo Solas.
 191.—Doña Dolores Pérez-Requeijo y González.
 192.—Doña Virginia Pérez Rivas.
 193.—Doña Modesta Pérez Sánchez.
 194.—Doña Josefa Pérez Segundo.
 195.—Doña María del Rosario Pérez Somoza.
 196.—Doña Guadalupe Pérez Torres.

18 de Noviembre.

- 197.—Doña Natividad Pérez Vega.
 198.—Doña Angela Perretta González.
 199.—Doña Asunción Petit Gutiérrez.
 200.—Doña Carmen Picó Menéndez.
 201.—Doña Raquel Picouto Castro.
 202.—Doña María de la Concepción Piernavieja del Pozo.
 203.—Doña María Pillado Trabado.
 204.—Doña María del Carmen del Pino Serrano.
 205.—Doña Francisca Piñero Samper.
 206.—Doña Concepción Planas Utrilla.
 207.—Doña Florentina Plaza Ruano.
 208.—Doña María Pura Poblet de Piquer.
 209.—Doña María Luisa Pover Ichuiza.
 210.—Doña María del Pilar Pradera Sánchez.
 211.—Doña María del Pilar Prendes Estrada.
 212.—Doña Teresa Prunell Torrén.
 213.—Doña María de los Angeles Prytz Dabán.
 214.—Doña María Puente García.
 215.—Doña Asunción Puertas González.
 216.—Doña Josefa Puig Alba.
 217.—Doña Plácida Mercedes Puig Moreno.
 218.—Doña Florentina Puigmauri Santa Ana.
 219.—Doña Antonia Pujades de Frías.
 220.—Doña María Pulido de la Torre.
 221.—Doña Rosa Puyuelo Palacio.
 222.—Doña Josefa Querol Sánchez.
 223.—Doña Visitación Quesada Gómez.
 224.—Doña María Luisa de Quevedo Sáiz.

20 de Noviembre.

- 225.—Doña Dolores Quintana López.
 226.—Doña María Teresa Quintas Castañs.
 227.—Doña Carmen Rajoy Viedma.
 228.—Doña Isabel Rama Cabo.
 229.—Doña Pilar Ramírez Aveliano.
 230.—Doña María del Pilar Ramírez Julián.
 231.—Doña Gloria Ramos Caballo.
 232.—Doña Lorenza Ana Ramos Díaz.

- 233.—Doña Aurea Ramos Montes.
 234.—Doña Elia Ramos Sanguino.
 235.—Doña Adelaida Ramos Santero.
 236.—Doña Carmen Rapado Martínez.
 237.—Doña Carmen Raúl Domínguez.
 238.—Doña María de la Cabeza Rabassa de Castro.
 239.—Doña Angela Recio Valdazo.
 240.—Doña María Redondo Ibáñez.
 241.—Doña Eugenia Reguera Lozano.
 242.—Doña Laura Reguilla Hernández.
 243.—Doña Mercedes Rentero Pascual.
 244.—Doña Pilar Rexach Fernández de Parga.
 245.—Doña Felisa Rey García.
 246.—Doña Remedios Rey Muñoz.
 247.—Doña María Amparo Reyero Fernández.
 248.—Doña Manuela Reyes Aguirre.
 249.—Doña María Aurelia Reyes Benítez.
 250.—Doña Carmen Ribas Mollar.
 251.—Doña Paulina Rico Robles.
 252.—Doña María de los Angeles Rincón García.

21 de Noviembre.

- 253.—Doña María del Carmen Río-boó del Río.
 254.—Doña María de la Concepción Ripoll Salvá.
 255.—Doña Amalia Ristori Fernández.
 256.—Doña María Anunciación Rivera Tovar.
 257.—Doña María del Pilar Rivero Gómez.
 258.—Doña Antonina Rivero Iñiguez.
 259.—Doña Pilar Rives Díaz.
 260.—Doña Daniela Revilla Pérez.
 261.—Doña María del Carmen Robayo Barreto.
 262.—Doña María del Pilar Roda Abad.
 263.—Doña Amparo Rodado Leal.
 264.—Doña Josefina Rodelgo Piniellos.
 265.—Doña Cándida Rodrigo Cortés.
 266.—Doña Cristina Rodríguez Amat.
 267.—Doña María de la Concepción Rodríguez Menéndez Tuya.
 268.—Doña Modesta Rodríguez Muñoz.
 269.—Doña María de la Consolación Rodríguez Radillo-Díez.
 270.—Doña Adela Rodríguez Rodríguez.
 271.—Doña María de las Mercedes Rodríguez Sánchez.
 272.—Doña Saturnina Rodríguez San Juan Bautista.
 273.—Doña Sofía Rodríguez Vázquez.
 274.—Doña Blanca Rodríguez Vicente.
 275.—Doña Cándida Rodríguez Volta.
 276.—Doña Emilia Rojas Mora.
 277.—Doña Petra Rojas Serrano.
 278.—Doña Antonia de Rojas Zarza.
 279.—Doña Josefa Rojo Alonso.
 280.—Doña Margarita Román Aguado.

22 de Noviembre.

- 281.—Doña Velia Román González.
 282.—Doña Rosario Romero Barbosa.
 283.—Doña Carmen Romo Basil.
 284.—Doña María de Lourdes Rovira Montero.
 285.—Doña Argimira Angela de la Rúa González.
 286.—Doña María Luisa Rubio de Benito.
 287.—Doña María de la Concepción Rubio Fachal.
 288.—Doña Concepción Rubio Ferrnoso.
 289.—Doña Luisa del Pilar Rubio de la Peña.
 290.—Doña María Salomé Rubio Romanos.
 291.—Doña Carmen Rueda Pérez de Larraya.
 292.—Doña María Fuencisla Ruiz Alonso.
 293.—Doña Concepción Ruiz Armenta.
 294.—Doña Carmen Ruiz Armenta.
 295.—Doña Dionisia Herminia Ruiz Errea.
 296.—Doña Dolores Ruiz Gallego.
 297.—Doña Amalia Ruiz García.
 298.—Doña Ana Ruiz López.
 299.—Doña Victorina Ruiz López.
 300.—Doña María Ruiz Martínez González.
 301.—Doña Mauricia Ruiz Pérez.
 302.—Doña María Luisa Ruiz Ruiz.
 303.—Doña Ana María Rute Villanova.
 304.—Doña María del Carmen Sáez Antón.
 305.—Doña María de la Presentación Sáez Coba.
 306.—Doña Elvigia Sáez Chapado.
 307.—Doña Esther Sáinz Amor Alonso de Celada.
 308.—Doña Elena Sáinz Rieu.

23 de Noviembre.

- 309.—Doña Aurelia Sáinz Varela.
 310.—Doña Victoria Sala Díez.
 311.—Doña Angela Salamanca Azcona.
 312.—Doña Manuela Salvador Fernández.
 313.—Doña Dolores Sámano López.
 314.—Doña Concepción Sancerni Piedraflta.
 315.—Doña Manuela Sancha García.
 316.—Doña María Luisa Sánchez Alarcón.
 317.—Doña María del Carmen Sánchez Alvarez del Manzano.
 318.—Doña Amalia Sánchez Carralero Chacón.
 319.—Doña Carmen Sánchez de la Cavallería.
 320.—Doña Clementina Sánchez Fernández.
 321.—Doña Caridad Sánchez García.
 322.—Doña Eutimia Sánchez Gil.
 323.—Doña Carmen Sánchez Ibáñez.
 324.—Doña Manuela Sánchez Lozano.
 325.—Doña Antonia Sánchez Llano.
 326.—Doña Margarita Sánchez Martín.
 327.—Doña Angeles Sánchez Más.
 328.—Doña María Sánchez Priego.
 329.—Doña María de la Concepción Sánchez Priego.
 330.—Doña Pilar Sánchez-Riaño Zapata.

- 331.—Doña Adela Sánchez Rojas.
 332.—Doña Manuela Sánchez Sánchez.
 333.—Doña Alfreda Sancho García.
 334.—Doña Milagros Sancho Salgado.
 335.—Doña Josefa Sanjuán Albizu.
 336.—Doña Josefina Sanjuán Baamonde.

24 de Noviembre.

- 337.—Doña Josefa San Martín García.
 338.—Doña María del Carmen San Marián Lumbreras.
 339.—Doña Daria Santamaría González.
 340.—Doña María Santonja Rosales.
 341.—Doña Esperanza Santos Girardo.
 342.—Doña Josefa Santos de la Mata.
 343.—Doña Pilar de los Santos Seijo.
 344.—Doña Rosario Sanz Junco.
 345.—Doña Pilar Sanz Martín.
 346.—Doña Rita Sañudo Gómez.
 347.—Doña María Sárraga Aguado.
 348.—Doña Pilar Saso Méndez.
 349.—Doña Felicitación del Saz Martínez.
 350.—Doña Ana María Sampere Nadal.
 351.—Doña Rosa Senén Hidalgo de Cisneros.
 352.—Doña Concepción Senosiain Garayoa.
 353.—Doña Pilar Serna Bonet.
 354.—Doña Sara Serrano Caso.
 355.—Doña Rosario Serrano Gómez.
 356.—Doña Mercedes Serrano Mananara.
 357.—Doña María Angela Sesén Lou.
 358.—Doña Elena Sierra Carre.
 359.—Doña María Inés Silvestre Martínez.
 360.—Doña María Encarnación Simó Galdó.
 361.—Doña Marcela Simón Malo.
 362.—Doña María del Carmen Sivi-lla Vidal.
 363.—Doña María Eulalia Sola Rabadán.
 364.—Doña Dolores Soler Espiauba Soler Espiauba.

25 de Noviembre.

- 365.—Doña Rosario Soler Leal.
 366.—Doña Matilde Solier Villanueva.
 367.—Doña María de la Concepción Somoza Saldaña.
 368.—Doña María Vicenta de Soto Vázquez.
 369.—Doña María de la Concepción Sotorrio Garrido.
 370.—Doña Carmen Suárez Alvarez.
 371.—Doña Pilar Suárez Alvarez.
 372.—Doña María Teresa Suárez Hazeva.
 373.—Doña Elisa Suárez Trinidad.
 374.—Doña Josefa Suárez Trinidad.
 375.—Doña Consuelo Sunner Muñoz.
 376.—Doña Trinidad Tejada Muñoz.
 377.—Doña Carmen Tengelmann Riudavets.
 378.—Doña Mercedes Terán González.
 379.—Doña María de las Mercedes de Toledo Cebrián.
 380.—Doña María Luisa Tolosa Sánchez.
 381.—Doña Florentina Torán Rodríguez.

- 382.—Doña Albia de la Torre Quintas.
 383.—Doña Nieves de la Torre Ramón.
 384.—Doña Josefa Torrejón Font.
 385.—Doña Ramona Torremocha Blanco.
 386.—Doña Remedios Torres Cereceda.
 387.—Doña Elisa Travesí Bibiano.
 388.—Doña Eugenia Trigueros Moya.
 389.—Doña Carmen Trujillo Martín.
 390.—Doña Remedios Tudón Illana.
 391.—Doña María de las Ermitas Ucelay Porras.
 392.—Doña Marcela Ucelay e Izaguirre.

27 de Noviembre.

- 393.—Doña Manuela Usabiaga Adia.
 394.—Doña Carmen Valdés Casas.
 395.—Doña Ana Valdivieso Fuentes.
 396.—Doña Matilde Angustias Valencía Ruiz.
 397.—Doña Ana María Valet de Tobeñas.
 398.—Doña María Candelas Vargas Miguel.
 399.—Doña Francisca Vázquez de la Calle.
 400.—Doña Pilar Vázquez Sotolonge.
 401.—Doña Carmen Vega Iglesias.
 402.—Doña María de la Gloria Velao López.
 403.—Doña Alejandra Velázquez Blanco.
 404.—Doña Carmen Vélez Ruiz.
 405.—Doña María Vera Aguilera.
 406.—Doña Carmen Vera Mateo.
 407.—Doña María del Carmen Viana Medina.
 408.—Doña María Teresa Vicén Orduña.
 409.—Doña Pilar Vicente Alcalde.
 410.—Doña Poliodora Vicente Galliano.
 411.—Doña Pilar Vidal Antelo.
 412.—Doña Josefa Vidal Mesull.
 413.—Doña María Vide Romero.
 414.—Doña María Victoria Vide Romero.
 415.—Doña María del Carmen Viejo Rincón.
 416.—Doña Emilia Villar Guilmain.
 417.—Doña Carmen Villa Santamaría.
 418.—Doña María de la Concepción Villafranca Ordóñez.
 419.—Doña María del Perpetuo Socorro Villafranca Ordóñez.
 420.—Doña Ascensión Villalba Sánchez.
 28 de Noviembre.
 421.—Doña Palmira María Villamil González.
 422.—Doña Margarita Villarcjo Guerra.
 423.—Doña Herminia Villaverde Esteban.
 424.—Doña Josefina Villaverde López.
 425.—Doña Antonia Villegas Alonso.
 426.—Doña Andrea Arnelina Villegas Silva.
 427.—Doña Rafaela Villegas Silva.
 428.—Doña Margarita Viteri Herranz.
 429.—Doña Petra Vivero Corral.
 430.—Doña Macía de la Esperanza Yáñez Duque.
 431.—Doña Nicasia Pilar Zabalza Oroz.
 432.—Doña Carmen Zuazo Santamaría.

433.—Doña Consuelo Zubiri Portolés.
 434.—Doña Mercedes Zurita Llorente.
 435.—Doña María Carmen Abad Rubio.
 436.—Doña María Teresa Abajo Mezo.
 437.—Doña María Luisa Abalos Pérez.
 438.—Doña María Teresa Abarca Tellechca.
 439.—Doña Mercedes Abarca Tellechca.
 440.—Doña Ascensión Abascal Lavín.
 441.—Doña María Josefa Abeilhé Martínez.
 442.—Doña Nicolasa Adrados Gil.
 443.—Doña Dolores Agrelo Ríos.
 444.—Doña Juana Agraña Cabeiro.
 445.—Doña María de la Concepción Aguado Gómez.
 446.—Doña Concepción Laura Aguado Ortiz.
 447.—Doña María del Consuelo Alamo Ortega.
 448.—Doña Mercedes Albira García.

20 de Noviembre.

449.—Doña Antonia Alcaide Gutiérrez.
 450.—Doña Victoria Alcausa Vega.
 451.—Doña María del Carmen Alconchel Ambrós.
 452.—Doña María Alcubilla Blanco.
 453.—Doña Mercedes Algarrada Millán.
 454.—Doña María de los Angeles Ali-sedo Rameau.
 455.—Doña Albina Alonso González.
 456.—Doña Remedios Alonso Ruiz.
 457.—Doña Paulina Alvarez Alvarez.
 458.—Doña Eloísa Alvarez Gutiérrez Rabé.
 459.—Doña Concepción Alvarez de Pablo.
 460.—Doña María Leónides Alvarez Prado.
 461.—Doña Carmen Alvarez Quiñones.
 462.—Doña Antonia Alvarez Redondo.
 463.—Doña Josefa Alvarez Rodríguez.
 464.—Doña Milagros Alvarez de Somayor Larrenza.
 465.—Doña Matilde Alvarez Teruel.
 466.—Doña Marina Alvaro García.
 467.—Doña Adela Alzamora Candela.
 468.—Doña María Dolores Alzugaray Tapia.
 469.—Doña Ana Amí Colón.
 470.—Doña Elvira Amigó Vives.
 471.—Doña Amparo Andrés Aycart.
 472.—Doña Isabel Anguiano Vallejo.
 473.—Doña Carmen Anguita Calabria.
 474.—Doña Josefa Anguita Calabria.
 475.—Doña María Adelaida Angulo Alvarez.
 476.—Doña María Josefa Angulo Amador.

30 de Noviembre.

477.—Doña Consuelo Rosa Anton de Dios.
 478.—Doña Bernarda Antón Rodrigo.
 479.—Doña Obdulia Aníbarro Soljo.
 480.—Doña Matilde Aparicio Aparicio.
 481.—Doña Dolores Aparicio Curren.
 482.—Doña Adelaida Aragonés Pascual.
 483.—Doña Rufina Aranguren Iribarren.

484.—Doña Mercedes Arcanillas Varela.
 485.—Doña Emilia del Arco Zabal.
 486.—Doña Juana Arevalillo Tapias.
 487.—Doña María Nélida Arévalo Arcocena.
 488.—Doña Carlota Arévalo Massa.
 489.—Doña María Teresa Arévalo Otero.
 490.—Doña Domitila Argüelles Nicieza.
 491.—Doña María de los Angeles Arias Alonso.
 492.—Doña Ana Arias Navarro.
 493.—Doña Enriqueta Ariz García.
 494.—Doña Pilar Ariz Jiménez.
 495.—Doña Pilar Arlegui Sevilla.
 496.—Doña María Teresa Armas Le-cuona.
 497.—Doña Dolores Armendáriz Castellón.
 498.—Doña Lucía Arnáiz Martínez.
 499.—Doña Josefina Aroca Gorráiz.
 500.—Doña Matilde Aroca Gorráiz.
 501.—Doña Piedad Arteaga Villar.
 502.—Doña María del Pilar Arrese San Pedro.
 503.—Doña Juana María del Pilar Arriba Palacin.
 504.—Doña María Isabel Arribabalaga Español.

1.º de Diciembre.

505.—Doña María de los Angeles Arroyo Muñoz.
 506.—Doña Milagros Ascensio Jaray.
 507.—Doña Josefa Ascensio Ponceliz.
 508.—Doña Salud Ayllón Poca.
 509.—Doña María Teresa Aymerich Luengo.
 510.—Doña Concepción de Aymerich Picatoste.
 511.—Doña María Josefa Azcárraga Montesinos.
 512.—Doña Antonia Badillo Pérez.
 513.—Doña Sara Bacza Alonso.
 514.—Doña Isabel Baigorri Mayoral.
 515.—Doña Rosario Balbuena Mijez.
 516.—Doña Carmen Ballester Balcuende.
 517.—Doña Soledad Ballester Balcuende.
 518.—Doña Luisa Banquells Aznárez.
 519.—Doña Mercedes Banquer Antonio.
 520.—Doña María de la Concepción Barahona Sánchez.
 521.—Doña Mercedes Barba Aguilar.
 522.—Doña Eulalia Barbaeil Agreda.
 523.—Doña Ludivina Barbeito Louro.
 524.—Doña Herminia Barcheguren Barrios.
 525.—Doña Amanda Paz Bardagi Perela.
 526.—Doña María Josefa Barón García.
 527.—Doña Sofía Bartolomé Velasco.
 528.—Doña Margarita Barrantes Peñas.
 529.—Doña Fortunata Barrasa González.
 530.—Doña Dolores de la Barreda Menéndez.
 531.—Doña Carmen Barrios Fernández.
 532.—Doña Encarnación Bas García.

2 de Diciembre.

533.—Doña María Balanero Herrera.
 534.—Doña María Jesús Bautista Carrababios.

535.—Doña María Luisa Bazán Mor-línez.
 536.—Doña María Pilar Belmonte López.
 537.—Doña María Luisa Beitrán Bueno.
 538.—Doña María del Rosario Bel-trán Navarro.
 539.—Doña María Asunción Bella Ve-lasco.
 540.—Doña Pilar Bellido Altaba.
 541.—Doña Luisa Benedité Moratilla.
 542.—Doña Clotilde Benítez Rico.
 543.—Doña Guadalupe Benito Marín.
 544.—Doña Agustina Benito Prados.
 545.—Doña Teresa Benito Pralós.
 546.—Doña Esperanza Bercebal Be-nedité.
 547.—Doña María Berdión Ceruelo.
 548.—Doña Luisa Bernardino Jua-nérez.
 549.—Doña Carmen Blancas Bal-buena.
 550.—Doña Carmen Blanco Ferrer.
 551.—Doña Margarita Blanco Justo.
 552.—Doña Guadalupe Blanco del Puyo.
 553.—Doña Lucila Blanco Suárez.
 554.—Doña María Luisa de Blas Ló-peiz.
 555.—Doña Pilar Blas Nieto.
 556.—Doña Carmen Blasco Yagüe.
 557.—Doña Ventura Blázquez Ga-lhardo.
 558.—Doña Carmen Bodegas Es-naola.
 559.—Doña María del Carmen Boen-te Vázquez.
 560.—Doña Julia Bolufer Iborra.

4 de Diciembre.

561.—Doña Dolores Bonache Gar-cía.
 562.—Doña María Josefa Bonet Pé-rez.
 563.—Doña Fernanda Bordoy Asenjo.
 564.—Doña Concepción Botella Me-llán.
 565.—Doña María Isabel Bravo For-nés.
 566.—Doña Julia Bravo García.
 567.—Doña Enriqueta Bravo Lobón.
 568.—Doña Aurelia Bravo Montero.
 569.—Doña Jacinta Brieba Escobés.
 570.—Doña María del Carmen Brin-quis Villanueva.
 571.—Doña María del Rosario Brin-quis Villanueva.
 572.—Doña Carmen Brissa Gurmendi.
 573.—Doña Pilar Bueno Torres.
 574.—Doña Dolores Buitrón Queipo de Llano.
 575.—Doña María de los Dolores Burgos Romero.
 576.—Doña Luz Bustamante Alda-luz.
 577.—Doña Amelia Bustamante Pe-ros.
 578.—Doña Carmen Bustos Zárata.
 579.—Doña Damiana Constancia Ca-ballero Gómez.
 580.—Doña María Cristina Caballe-ro Iribarren.
 581.—Doña Antonia Cabrera García.
 582.—Doña Dolores Cabrera Linde.
 583.—Doña María Cabrera Ugarte.
 584.—Doña María de la Cruz Ca-cheiro Pérez.
 585.—Doña Victoria Cadarso Poch.
 586.—Doña Amelia Calduch Dasi.
 587.—Doña María de la Asunción Calzada Castañeda.

588.—Doña Ursula Francisca Callave Carrillo.

5 de Diciembre.

589.—Doña María de los Angeles Calle Martín.

590.—Doña Manuela Callejas Bernad.

591.—Doña Atilana Campano Terra.

592.—Doña Ramona Campaña Lorenzo.

593.—Doña Isabel del Campo Armiño.

594.—Doña Concepción del Campo Arnal.

595.—Doña Josefa del Campo Pardo.

596.—Doña Consuelo del Campo Bico.

597.—Doña Aurora Camposautor Juatros.

598.—Doña Matilde Campos Sánchez.

599.—Doña Palmira Canals Bonastre.

600.—Doña Consolación Cancho Naranjo.

601.—Doña Manuela Cancho Naranjo.

602.—Doña María de los Dolores Cano Portal.

603.—Doña Antonia María Caparrós Pascual.

604.—Doña Amelia Carballeira Carraselo.

605.—Doña Margarita Cárdenas Py.

606.—Doña Felisa Cardero Cardero.

607.—Doña Concepción Carmona Martínez.

608.—Doña Antonia Caruicero Espino.

609.—Doña Isidora Cartes Villegas.

610.—Doña María Carvajal Ovelar.

611.—Doña Rosalía Carrasco Ahnau.

612.—Doña Margarita Carravilla Torreño.

613.—Doña Joaquina Carreté Coll.

614.—Doña Isabel Carriazo Lorenzo.

615.—Doña Juana Carrillo de Albornoz y Abad.

616.—Doña María Marina Carrión Cuesta.

6 de Diciembre.

617.—Doña Caridad Casado González.

618.—Doña Teresa Casado Sánchez.

619.—Doña Consuelo Casanova Tebar.

620.—Doña Sabina Casas Santamaria.

621.—Doña Aurora Casillas Vallín.

622.—Doña Felisa Casla Verano.

623.—Doña María de la Soledad Castán Palomar.

624.—Doña Consuelo Castanedo Sanperio.

625.—Doña María de los Dolores Castaño López.

626.—Doña Concepción Castañes Fernández.

627.—Doña Dolores Castelló Isla.

628.—Doña María del Carmen Castelló Panteja.

629.—Doña Antonia Castells Magdalena.

630.—Doña Amparo Castillejo González.

631.—Doña Carmen del Castillo Canión.

632.—Doña Teresa Castillo Gallego.

633.—Doña Marcia Castillo Gil.

634.—Doña Aurora del Castillo Mayoral.

635.—Doña Francisca Castro Cantalapedra.

636.—Doña María Castro Castro.

637.—Doña Rafaela de Castro Gutiérrez.

638.—Doña Soledad Castro Gutiérrez.

639.—Doña Petra Francisca Castro Huertas.

640.—Doña Carmen Catalán Ramos.

641.—Doña Petra Cela Alcalde.

642.—Doña Natividad Celis González.

643.—Doña Mercedes Cerrada Jurado.

644.—Doña María Cerrato Díaz.

7 de Diciembre.

645.—Doña Elena Claurritz Campa.

646.—Doña María de la Concepción Claurritz Campa.

647.—Doña Francisca Cinto Guillén.

648.—Doña María de los Dolores Cíprés Arrese.

649.—Doña Concepción Clujeda Echevarría.

650.—Doña Antonia Cisneros Iglesias.

651.—Doña María Josefa Closas Pedregal.

652.—Doña Irene Cob Ruiz.

653.—Doña Isabel de Coca Ugarte.

654.—Doña Antonia Colado Martín.

655.—Doña Enriqueta Colomer Hernández.

656.—Doña Sara Sompañ Marrero.

657.—Doña Bella Aurora Conchero Pérez de León.

658.—Doña Manuela Corchete Caballero.

659.—Doña Rafaela Cornejo Tagle.

660.—Doña Ana María Cortés Alonso.

661.—Doña Pura Cortés Pretós.

662.—Doña Gloria Corripio Arenas.

663.—Doña Amparo Costia Novella.

664.—Doña Concepción Coteló Leal.

665.—Doña Anselma Covarrubias Frechilla.

666.—Doña Elisa Covo Gómez.

667.—Doña Faustina Crespo Chico.

668.—Doña Pilar Crespo Moya.

669.—Doña María del Carmen Crisóstomo Martía.

670.—Doña María del Pilar Cruz Fernández.

671.—Doña Consuelo Cruz Romero.

672.—Doña Carmen Cuadra Cuadra.

8 de Diciembre.

673.—Doña Laura Cuesta López.

674.—Doña Guadalupe Cuesta Muñoz.

675.—Doña María del Carmen Chao Busto.

676.—Doña Beatriz Chapado Santos.

677.—Doña Eloísa Checa Sanz.

678.—Doña Aurora Chinchilla Maldonado.

679.—Doña María Teresa Deán Urbasos.

680.—Doña Carmen Delgado Alvarez.

681.—Doña María de la Encarnación Delgado Cros.

682.—Doña Concepción Delgado Gómez.

683.—Doña María Luisa Díaz-Agüado de Arteaga.

684.—Doña Victoriana Díaz Alonso.

685.—Doña Marina Díaz de Arcave Jiménez.

686.—Doña María Asunción Díaz Ballesteros.

687.—Doña Ada Díaz Castellón.

688.—Doña Emilia Díaz Chanetón.

689.—Doña Carmen Díaz Felipe.

690.—Doña Silvia Díaz de Garayc Alonso.

691.—Doña Carmen Díaz García.

692.—Doña Pilar Díaz Guerra.

693.—Doña María de la O Díaz de Guzmán.

694.—Doña Elena Díaz de Quintana.

695.—Doña María Luisa Díaz Yebes.

696.—Doña María Carmen Díaz Pumarreta.

697.—Doña Aurelia Domínguez Gómez.

698.—Doña Ana María Domínguez Posada.

699.—Doña Cayetana Domínguez Rubio.

700.—Doña Concepción Duce Algualcil.

9 de Diciembre.

701.—Doña María del Rosario Dueñas del Castillo.

702.—Doña María del Carmen Durán Arnosa.

703.—Doña Margarita Durán Arnosa.

704.—Doña Dolores Durán Rodríguez.

705.—Doña Enriqueta Echevarría Arce.

706.—Doña Irene Egea Pardos.

707.—Doña María Luisa Egüía García.

708.—Doña Victoriana Escobar Riojo.

709.—Doña Carmen de la Escosura Pérez.

710.—Doña Delmira Escudero Orejón.

711.—Doña María Espada Cristóbal.

712.—Doña Pilar Espada Cristóbal.

713.—Doña Consuelo Esparza Zamarrá.

714.—Doña Urbana Espinosa Alvarez.

715.—Doña María de los Dolores Espinosa Osteret.

716.—Doña Pilar Esquiroz de los Silos.

717.—Doña Carmen Esteras Gil.

718.—Doña María de la Concepción Esteve Puig.

719.—Doña Jovita Eymar López.

720.—Doña Trinidad Fajardo Ruiz.

721.—Doña Pilar Falcó Dolado.

722.—Doña Carmen Fatás Gutiérrez.

723.—Doña Elena Fenoll Martínez.

724.—Doña Adelaida Ferosel de Lara.

725.—Doña Esperanza Fernández Aguilar.

726.—Doña Mercedes Fernández Banguero.

727.—Doña María de los Dolores Fernández Bengoechea.

728.—Doña Carmela Fernández Carrascal.

11 de Diciembre.

729.—Doña Sara Fernández Chinchilla.

730.—Doña María de los Angeles Fernández Escuin.

731.—Doña Aurora Fernández Fernández Almiñaque.

732.—Doña María del Carmen Fernández Gabarrón.

733.—Doña Dolores Fernández López.
 734.—Doña María del Carmen Fernández Morales.
 735.—Doña María de los Dolores Fernández Pérez.
 736.—Doña Juana Fernández Pin.
 737.—Doña Pilar Fernández Puñal.
 738.—Doña María del Carmen Fernández Revuelta.
 739.—Doña Teresa Fernández Solís.
 740.—Doña Carmen Fernández Trulls.
 741.—Doña Manuela Fernández Ubeda.
 742.—Doña Mercedes Fernández Villacorta.
 743.—Doña María de los Desamparados Fernández Villamil Alegre.
 744.—Doña María del Carmen Fernández Zárate.
 745.—Doña Francisca Ferrando Rosales.
 746.—Doña Gregoria Trinidad Ferrer Aygüés.
 747.—Doña María Ferrer Domarco.
 748.—Doña Isabel Ferrer Lasala.
 749.—Doña Teresa Ferreras Laraña.
 750.—Doña Concepción Hidalgo del Río.
 751.—Doña Lucrecia Fiel Altable.
 752.—Doña Josefa Fierro Tomás.
 753.—Doña Juana Fillol Escolano.
 754.—Doña María Fraga Dopico.
 755.—Doña Alfonsa Fuentes Cayuela.
 756.—Doña Encarnación Furundarena Romero.

12 de Diciembre.

757.—Doña Concepción Galnido del Barco.
 758.—Doña Isabel Galindo del Barco.
 759.—Doña Juana Galindo Pérez.
 760.—Doña Carlota Gálvez Galiano.
 761.—Doña Juana Gallardo Borrajo.
 762.—Doña Gloria Gallego Bermejo.
 763.—Doña Virginia Gallego Bermejo.
 764.—Doña Vicenta Gallego Vicente.
 765.—Doña Delfina Gallo Rodríguez.
 766.—Doña María Teresa Gaos Enriscio.
 767.—Doña María de la Concepción Gárate López.
 768.—Doña Julita Trinidad Garbayo Rea.
 769.—Doña Manuela García Alarcón.
 770.—Doña Luisa García Antolín.
 771.—Doña Pilar García de Astigarraga.
 772.—Doña María del Perpetuo Socorro García Bravo.
 773.—Doña Enriqueta García Brocara.
 774.—Doña María de la Concepción García Cabezón.
 775.—Doña Margarita García Calonge.
 776.—Doña Pura García Carrero.
 777.—Doña Amalia García Catalina.
 778.—Doña Carmen García Colomo.
 779.—Doña María de la Concepción García Egaña.
 780.—Doña Amparo García Fernández.
 781.—Doña Esther García Gallego.
 782.—Doña Perfecta García García.
 783.—Doña Juana García Gómez.
 784.—Doña Elena García Guisasaola.

13 de Diciembre.

785.—Doña Eivira García Hernández.
 786.—Doña Elena García Huerta.

787.—Doña Natividad García Iglesias.
 788.—Doña Juana García Jiménez.
 789.—Doña Florentina García Lázaro.
 790.—Doña Basilia García López.
 791.—Doña Silvina García López.
 792.—Doña Carmen García Losada.
 793.—Doña Eloisa García Melgar.
 794.—Doña Eladía García Méndez.
 795.—Doña Irene García Méndez.
 796.—Doña Victoria García Miravalles.
 797.—Doña Isabel García Muñoz.
 798.—Doña María del Pilar García Pardo.
 799.—Doña Beatriz García de Paso Hormigos.
 800.—Doña Claudia García Patiño.
 801.—Doña Magdalena García Pérez.
 802.—Doña María de la Concepción García Salcedo.
 803.—Doña Josefa García Salvador.
 804.—Doña Dámasa Consuelo García Sánchez-Comendador.
 805.—Doña Carmen García Santamaría.
 806.—Doña María García Soria.
 807.—Doña Matilde García Valencia.
 808.—Doña Gracia García Valle.
 809.—Doña Elvira García Zapatero.
 810.—Doña María Francisca García Zapatero.
 811.—Doña Isabel Garzón Pérez.
 812.—Doña Fermína Catalina Garvalda Elcarte.

14 de Diciembre.

813.—Doña Dolores Gas Galán.
 814.—Doña Aurora Gascó Más.
 815.—Doña Julia Pilar Gil Espinosa.
 816.—Doña Leonor Gil Miguel.
 817.—Doña Dolores Gil Periañez.
 818.—Doña Purificación Isabel Giménez Gómez.
 819.—Doña Julia Gómez Barroso.
 820.—Doña María Asunción Gómez García.
 821.—Doña Carmen Gómez Gómez.
 822.—Doña Máxima Pilar Gómez Gregorio.
 823.—Doña María Teresa Gómez Mesías.
 824.—Doña Teodora Angeles Gómez Vélez.
 825.—Doña María de las Mercedes González Aguilar.
 826.—Doña María Trinidad González Botija.
 827.—Doña Zulima González Descarga.
 828.—Doña Natividad González Engruía.
 829.—Doña Angela González Fernández.
 830.—Doña Concepción González Fernández.
 831.—Doña María del Carmen González García.
 832.—Doña María Cristina González García.
 833.—Doña Ana María González González.
 834.—Doña María de los Dolores González Jiménez.
 835.—Doña María Teresa González Jiménez.
 836.—Doña Mercedes González Ilbrer.
 837.—Doña Carmen González Llorente.
 838.—Doña Fuencisla González Muñoz.

839.—Doña María de Africa González Novelles Gavarrón.
 840.—Doña Elvira Transfiguración González Ordiales.

15 de Diciembre.

841.—Doña Matilde González Paláu.
 842.—Doña Isabel González Piñera.
 843.—Doña Patrocinio González Puente.
 844.—Doña María de los Santos González Quiroga.
 845.—Doña Milagros González Sáinz de Baranda.
 846.—Doña María Luisa González Sevilla.
 847.—Doña María del Pilar González Sorolla.
 848.—Doña María Teresa González Tablas Mendizábal.
 849.—Doña Francisca González Turrer.
 850.—Doña Purificación González Valcárcel.
 851.—Doña Manuela González Villasil.
 852.—Doña Javiera Goñi Rivero.
 853.—Doña Dolores Goñi Molina.
 854.—Doña María de los Angeles Gracia Hernández.
 855.—Doña Pilar Gracia Tormes.
 856.—Doña Luisa Grange Pujoi.
 857.—Doña María Luisa Granizo Alonso.
 858.—Doña María Teresa Grima Alvarez.
 859.—Doña María Gude Rodríguez.
 860.—Doña Dolores Guerra Jiménez.
 861.—Doña María Aurelia Guillén Ballester.
 862.—Doña Felisa Guillén Blanco.
 863.—Doña Luisa Guillén Minué.
 864.—Doña Lucía Guirao Samiñán.
 865.—Doña Isabel Gutiérrez Alonso.
 866.—Doña María Gutiérrez Elizalde.
 867.—Doña María de los Dolores Gutiérrez Fernández.
 868.—Doña Carlota Gutiérrez García.

16 de Diciembre.

869.—Doña Esther Gutiérrez Oblanca.
 870.—Doña Victoria Paz Gutiérrez San Hdefonso.
 871.—Doña Carmen Gutiérrez Sesma.
 872.—Doña Rafaela Haro Ochoa.
 873.—Doña María Aurora Hatherly Alvarez.
 874.—Doña Leoncia Hernández Flores.
 875.—Doña Vicenta Hernández Gómez.
 876.—Doña Magdalena Hernández Guerra.
 877.—Doña María Hernández Labarga.
 878.—Doña María de la Gloria Hernández Martín-Buitrago.
 879.—Doña Isabel Hernández Ruiz.
 880.—Doña Matilde Hernández Teresa.
 881.—Doña Clotilde Herrero Rivas.
 882.—Doña María Luisa Hevia Pérez.
 883.—Doña María Cleofé Higuera Alonso.
 884.—Doña Feliciana de Hoz Calvo.
 885.—Doña Domitila Huete Rodríguez.
 886.—Doña Alfonsa Hurtado de Mendoza Vilela.

887.—Doña María del Pilar Felisa Ibáñez de Cea.
888.—Doña Abilia Ibeas Martínez.
889.—Doña Luisa Ibisate Remón.
890.—Doña Manuela Iglesias Castro.
891.—Doña Rosalía Iglesias Harto.
892.—Doña María del Carmen Ilarraz Garde.
893.—Doña Alfonsa Iniesta Melendo.
894.—Doña Isabel Iñiguez Vida.
895.—Doña María de la Concepción Irigoyen de la Torre.
896.—Doña Aurelia Iritia Masegosa.

18 de Diciembre.

897.—Doña Juana Isla Vercher.
898.—Doña María Cleofé Izaga Sasiain.
899.—Doña Mercedes Jabardo Hernández.
900.—Doña Serafina Jáudenes Alvarez.
901.—Doña Adela Jiménez Campuzano.
902.—Doña María Josefa Jiménez Veiga.
903.—Doña María Ascensión Jorrián Terradillos.
904.—Doña Carmen de Juan Blanco.
905.—Doña María del Carmen Concepción Juega Boudón.
906.—Doña Manuela Jul Pena.
907.—Doña Isabel Julia de Córdoba.
908.—Doña María de la Concepción Julián Calleja.
909.—Doña Angela Junquera Junquera.
910.—Doña Agustina Teresa Jurado Palacios.
911.—Doña María Cruz Labairu Labairu.
912.—Doña María del Camino Laborda Alastuy.
913.—Doña María de los Dolores Labombe Legarreta.
914.—Doña María Ladrón de Cegama Dancausa.
915.—Doña Rosa Laguillo Giani.
916.—Doña Leonor Lahoz Mingujón.
917.—Doña Pilar Lanza Rubio.
918.—Doña Carmen Lapeyre Navarro.
919.—Doña María Teresa de Lara y del Cid.
920.—Doña Josefa Laredo Segovia.
921.—Doña Carmen Larruga Taibo.
922.—Doña María Lasantas Fernández.
923.—Doña Elvira Angela Latorre Andrés.
924.—Doña María de los Dolores Latorre Balseiro.

19 de Diciembre.

925.—Doña Carmen Latorre Ruiz.
926.—Doña María Lava Casla.
927.—Doña María Lázaro Sáenz de Tejada.
928.—Doña María Magdalena Leiras Andía.
929.—Doña Carmen Lenguazco Ramírez.
930.—Doña Fortunata León Ruifernández.
931.—Doña Luisa León Sentenat.
932.—Doña Angela Linares Mayor.
933.—Doña Alejandra Loma Osorio Ladrón de Guevara.
934.—Doña Primitiva Lomas Gutiérrez.
935.—Doña Carmen López Amores.
936.—Doña Carmen López Anglada.

937.—Doña Ramona López Bande.
938.—Doña Milagros López Cancio.
939.—Doña María de la Paz López Crespo.
940.—Doña Adela López Espinosa.
941.—Doña María de la Purificación López Esteve.
942.—Doña Elvira López García.
943.—Doña María Teresa López García.
944.—Doña María del Carmen López López.
945.—Doña Carmen López Lozano.
946.—Doña Luisa López Macarrón.
947.—Doña Enriqueta López Maristany.
948.—Doña Francisca López Maristany.
949.—Doña Margarita López Martínez.
950.—Doña Carmen López de Medrano Palma.
951.—Doña Isabel López Morales.
952.—Doña María del Carmen López Palazón.

20 de Diciembre.

953.—Doña Carmen López Palomino Gázquez.
954.—Doña María Anunciación López de Paz.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la prisión provincial de Granada, a favor del recluso Francisco Aguilar Espinosa, condenado a la pena de dos años de prisión correccional, como autor de un delito de verter especies sediciosas entre la tropa, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en el artículo 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de señores Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Francisco Aguilar Espinosa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor de los corrigendos de la misma Manuel Mínguez Iglesias y Francisco Bordonáus Pons, condenados a las penas de tres años de prisión militar correccional, por el delito de insulto de obra a superior, y un año de la misma pena por el delito de lesiones a superior,

respectivamente, perteneciendo como legionarios al Tercio; teniendo en cuenta la naturaleza de las penas impuestas, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que llevan cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; la Orden de 17 de Diciembre de 1932 (GACETA número 355), en relación con el Reglamento para los servicios de prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los corrigendos Manuel Mínguez Iglesias y Francisco Bordonáus Pons.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta la organización del Instituto de Carabineros, y que por ella la mayoría de los Capitanes residen en localidades distintas de la Plana Mayor de las Comandancias, ha resuelto que el cargo de Habilitado-Cajero de éstas pueda recaer en el mismo individuo hasta completar cuatro ejercicios económicos consecutivos, o cinco, si en el primero se hubiera desempeñado tal cargo por tiempo inferior a seis meses, quedando en completa libertad de elección las Juntas económicas de las unidades citadas en cada ejercicio económico.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros, a los Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Ricardo Perla Fernández y termina con D. Joaquín Guinea Mañoz, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escuelas; debiendo disfrutar en el que se les

ponere, la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

A Comandante.

D. Ricardo Perla Fernández, de la Comandancia de Málaga, con la efectividad de 11 de Octubre último.

A Capitanes.

D. Antonio de la Torre Cambils, de la Comandancia de Madrid, con la efectividad de 11 de Octubre último.

D. Luis Garrido Vecin, de la Comandancia de Valencia, con la de 20 del mismo mes.

A Tenientes.

D. Wenceslao Domingo Arahuete, de la Comandancia de Málaga, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Florencio Yubero Manzanera, de la Comandancia de Lugo, con la misma efectividad.

Ingreso.

D. José del Pino Griffiths, del Batallón de Ametralladoras número 3, con la misma efectividad.

A Teniente.

D. Toribio Soriano Sombrerero, de la Comandancia de Badajoz, con la misma efectividad.

A Alféreces.

D. Francisco Martín Maldonado, Suboficial de la Comandancia de Almería, con la misma efectividad.

D. Narciso Valle Cebada, Suboficial de la Comandancia de Algeciras, con la misma efectividad.

D. Ignacio Santos de Apa, Suboficial de la Comandancia de Cádiz, con la misma efectividad.

D. Gonzalo Díaz López, Suboficial de la Comandancia de Lugo, con la misma efectividad.

D. Joaquín Guinea Muñoz, Suboficial de la Comandancia de Huesca, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de V. I. de esta capital se encargue del despacho y firma de los asuntos de esa Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia el Director general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Concedida por este Ministerio autorización para celebrar un Congreso de Sanidad Nacional, según Orden de fecha 22 de Junio del presente año (GACETA del 23), y teniendo en cuenta la perentoriedad del plazo concedido en la citada Orden, así como la conveniencia de ampliar la organización del proyectado Congreso hasta comprender en él todas las organizaciones que activamente colaboran con el Cuerpo de Sanidad en la gran empresa de perfeccionamiento y mejora de nuestra Sanidad Nacional, que constituye uno de los postulados del Gobierno de la República.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anule la autorización a que se refiere la Orden de 22 de Junio de este año.

2.º Que con el carácter de Congreso Nacional de Sanidad se celebre en Madrid, en la fecha que más adelante se indica, una reunión de todos los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y organismos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia para el estudio y discusión de los temas que, como ponencias oficiales, se designarán oportunamente.

3.º Que de los trabajos de organización del referido Congreso se encargue un Comité compuesto por los señores siguientes:

Presidente, D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales: D. José Souto Beavis, Director de Sanidad del puerto de La Coruña; D. Emilio Luengo Arroyo, de la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene; D. Federico Beato González, Subdirector de Sanidad del puerto de La Coruña; D. Aurelio Boned Merchán, Inspector provincial de Sanidad de Toledo; D. José Román Manzanete, Jefe de la Sección de Epidemiología hídrica del Instituto Nacional de Higiene; D. Luis Suárez de Puga, Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara, y Secretario, D. Luis Nájera Angulo, Director del Centro Secundario de Higiene rural de Sigüenza (Guadalajara).

4.º Que la Secretaría general del Congreso se organice con los elementos necesarios por el Secretario del referido Comité como una dependencia de la Dirección general de Sani-

dad, quedando adscrita, por lo que se refiere a su funcionamiento, a la Inspección general de Sanidad Interior.

5.º Que el Comité organizador se reúna en Madrid todos los días 10 de cada mes, debiendo permanecer constituido hasta la resolución de las cuestiones que tenga en estudio la Secretaría general del mismo.

6.º Que el proyectado Congreso Nacional de Sanidad se reúna en Madrid los días 6 al 12 de Mayo del próximo año de 1934; y

7.º Que se autorice a todos los funcionarios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, de este Ministerio, que se hayan inscrito como miembros del referido Congreso, para que en la fecha señalada para la celebración del mismo se trasladen a Madrid al objeto de que puedan concurrir al precitado Congreso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento sanitario de Transportes, modificado por Orden ministerial de 20 de Junio del año en curso, han emitido los Inspectores de Sanidad de Transportes relacionado con la revisión de las autorizaciones concedidas para la práctica de operaciones de saneamiento de este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas a Empresas o entidades, tanto oficiales como privadas, para la realización de prácticas de saneamiento en medios urbanos e interurbanos de transporte, cualquiera que haya sido la autoridad que concediese la autorización.

2.º Las Empresas o entidades, privadas y oficiales, que deseen obtener autorización para realizar prácticas de saneamiento en medios de transporte habrán de solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, acompañando una Memoria en la que se detalle la organización que posean y se estudien técnicamente los procedimientos y aparatos que se propongan utilizar. Se unirán, además, a la instancia los siguientes documentos:

A) Lista del personal que ha de realizar el servicio, especificándose el puesto que cada individuo ocupa en

la organización y los títulos y circunstancias que posean.

B) Relación detallada del material y de los locales que han de ser utilizados por la Empresa o entidad.

C) Tarifas máximas por las que han de percibir sus honorarios, teniendo en cuenta que los derechos consignados en la Real orden de 31 de Julio de 1928 y Orden circular de 17 de Julio de 1931 habrán de ser deducidos por la Empresa y entidad autorizadas del total que perciban por cada operación.

D) Declaración en la que se haga constar la población o poblaciones en donde esté dispuesta la entidad a prestar sus servicios.

3.º Las condiciones mínimas a que han de sujetarse las Empresas o entidades que deseen dedicarse a prácticas de saneamiento en los servicios de transportes serán las siguientes:

1.º Tener a su frente un Director técnico (Médico, Químico o Ingeniero Industrial) que rija la marcha sanitaria de la entidad y sea quien lleve directamente las relaciones de la Empresa con las Autoridades correspondientes.

2.º Cada brigada de saneamiento contará, por lo menos, con un Auxiliar sanitario en posesión del Diploma correspondiente expedido por la Dirección general de Sanidad, previo concurso en el Parque Central de Sanidad, según previene la Real orden de 29 de Abril de 1930, o curso equivalente y con el mismo programa realizado en cualquiera de las Direcciones de Sanidad exterior, en Puertos o en Fronteras, que se encuentren habilitadas para la aplicación de prácticas completas de saneamiento.

3.º No podrán ser utilizados en estas prácticas más aparatos, reactivos y procedimientos que los autorizados por la Dirección general de Sanidad, previo estudio y ensayo, con informe favorable, realizado en el Parque central, en las Direcciones de Sanidad exterior citadas en el apartado anterior o en los Servicios sanitarios de Transportes por los Inspectores de éstos.

4.º Los locales destinados al almacenamiento y manipulación de aparatos y reactivos deberán encontrarse en las condiciones de aislamiento y seguridad que sean convenientes para evitar todo peligro de intoxicación, incendio o explosión.

4.º Una vez ingresada en el registro de la Dirección general la instancia documentada de la Empresa o entidad solicitante, se abrirá expediente por la Sección sanitaria de Transportes para que se proceda a la comprobación de los siguientes extremos:

a) Títulos y competencia del personal empleado.

b) Organización y eficacia de los servicios.

c) Lista y condiciones del material y de los locales.

d) Solvencia técnica y económica de la Empresa.

Una vez informado el expediente por la Sección sanitaria de Transportes elevará la Inspección general de Sanidad exterior su propuesta a la Dirección general, la que resolverá oyendo previamente a la Comisión permanente del Consejo Nacional del Rgmo.

5.º No obstante lo dispuesto en el apartado 1.º, las Empresas o entidades que actualmente se encuentran autorizadas para la práctica de operaciones de saneamiento en medios de transporte continuarán prestando este servicio como en la actualidad y hasta resolución definitiva, siempre que dentro del plazo de quince días, a partir de esta fecha, presenten en esa Dirección general la instancia de autorización a que se refiere el apartado 3.º, documentada en la forma en el mismo prevista. Las Empresas que no cumplan este requisito dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a acogerse a la concesión que en el presente apartado se les otorga.

6.º Las Compañías o Empresas de transporte que deseen cumplir por sí mismas las prácticas reglamentarias de saneamiento podrán solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, sometiéndose a las mismas condiciones, requisitos y trámites que aparecen señalados en esta Orden para toda clase de entidades.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE M. GUTIERREZ BARREAL

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Elena Aragón Alvarez, Maestra nacional de la Escuela de Sueros, en Miéres (Oviedo), y la consulta del Ayuntamiento de Miéres, respecto a la procedencia del pago del emolumento de casa-habitación que dicha Maestra y el Maestro de Figaredo reclaman, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen en su sesión del día 21 del pasado mes de Septiembre:

“La Maestra de la Escuela nacional Sueros, Ayuntamiento de Miéres (Oviedo), doña Elena Aragón Alvarez, solicita se ordene al Alcalde de Miéres que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 191 de la ley de Instrucción pública, Real orden de 4 de Junio de 1930 y Ordenes de 16 de Julio de 1931 y 16 de Mayo último, le sea abonada la indemnización de casa-habitación.

Al expediente se adjunta petición análoga del Maestro de la Escuela de Figaredo, en el mismo Ayuntamiento, y consorte de la reclamante.

Los solicitados Maestros han venido percibiendo la indemnización legal por casa-habitación hasta 1.º de Enero del año actual, en que fueron dados de baja.

El Ayuntamiento estima que no procede el abono de la indemnización que reclaman, de conformidad con lo prevenido en varias disposiciones ministeriales y varias sentencias del Tribunal Supremo.

La Sección Administrativa, por el contrario, informa favorablemente y cita idénticas disposiciones que la reclamante.

El Negociado y Sección, después de citar las disposiciones pertinentes y hacer constar que ha sido resuelto favorablemente caso análogo por Orden de 16 de Mayo último, inserta en el *Boletín Oficial* número 69, propone sea desestimada la petición.

Este Consejo, de acuerdo con lo resuelto en casos análogos y de conformidad a las disposiciones legales en los mismos aducidas, entiende que procede acceder a lo solicitado, si bien procedería dictar una disposición de carácter general que evitase estas y análogas reclamaciones.”

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver accediendo a lo solicitado por los citados Maestros consortes del Municipio de Miéres (Oviedo).

Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Julio Ricarte García y doña Amelia María García Gómez, Maestros consortes de las Escuelas nacionales de niños y párvulos, respectivamente, de Alagón (Zaragoza), en solicitud de que se les abone a ambos indemnización por casa-habitación,

El Consejo Nacional de Cultura, en

sesión celebrada el día 21 de Septiembre próximo pasado, emitió el siguiente dictamen:

“Los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Alagón (Zaragoza), D. Julio Ricarte García y doña Amelia García Gómez, interesan se les abone por el Ayuntamiento las cantidades que por indemnización por casa-habitación tienen derecho.

Fundan su petición en que sólo se les satisface una indemnización, la que no es suficiente, dada la carestía de las casas en dicha localidad, eminentemente industrial, en que ha sido resuelta favorablemente petición análoga por Orden de 16 de Mayo último, resolviendo reclamación formulada por el Maestro de Almorox (Toledo) D. Juan Manuel Uriarte.

El Negociado y Sección estiman que debe desestimarse la petición, y la Inspección de Primera enseñanza hace notar la contradictoria legislación que existe en la materia, si bien no ve inconveniente se acceda a lo solicitado, aunque si se concede a los solicitantes debe hacerse extensiva a los Maestros de la misma localidad que reúnan idénticas condiciones.

Este Consejo, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y de conformidad a las condiciones que en los mismos se alegan, entiende que procede acceder a lo solicitado.”

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Manuel Pato Barbero, por sí y en nombre de su esposa doña Soledad Castel Romero, Maestros de las escuelas nacionales de niños y niñas de Higuera de las Dueñas (Ávila), en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se les abone a ambos indemnización por casa-habitación,

El Consejo Nacional de Cultura, en sesión de 21 de Septiembre próximo pasado, emitió el siguiente dictamen:

“Don Manuel Pato Barbero, por sí y en nombre de su esposa doña Soledad Castel Romero, Maestros de las Escuelas nacionales de Higuera de las Dueñas (Ávila), solicita que por el Ayuntamiento de la expresada localidad se les abone la indemnización que por casa-habitación les correspon-

Con fecha 17 de Febrero último les fué denegada idéntica petición, de la que recurren alegando que desempeñan sus Escuelas desde el año 1921 y haber venido disfrutando la indemnización correspondiente, estimando se hallan comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición, ya que considera comprendidos a los Maestros de referencia en la citada Real orden del 10 de Agosto de 1923.

La Inspección central y el Negociado y Sección correspondientes entienden que debe desestimarse, ya que los concurrentes contrajeron matrimonio con posterioridad al Estatuto vigente, si bien por Orden de 16 de Mayo último ha sido concedida petición análoga, por lo que propone pase a informe de este Consejo Nacional de Cultura.

Teniendo en cuenta el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857; la Real orden de 30 de Junio de 1911; la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 1917; el artículo 10 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919; la Orden de 16 de Julio de 1931, y la Orden de 16 de Mayo último,

Este Consejo propone que se estime el recurso interpuesto por D. Manuel Pato Barbero y doña Soledad Castel, Maestros de Higuera de las Dueñas (Ávila), declarando el derecho a percibir el emolumento por casa-habitación.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Isidoro Rubio Sanjuán, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, solicitando se le autorice para dedicarse a la enseñanza privada; y

Teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que solicita con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente de que los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecen,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Isidoro Rubio Sanjuán para dedicarse a la enseñanza privada

con tal de que los que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, y quedando el señor Rubio en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas que dé, finalidad de las mismas y nombres de los alumnos y el Director en la obligación de dar cuenta a la Superioridad de toda transgresión que se cometa, que, comprobada, producirá la baja en el Profesorado oficial, de acuerdo con la Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eugenio López Aracil, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, solicitando se le autorice para dedicarse a la enseñanza privada; y

Teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que solicita con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente de que los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecen,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Eugenio López Aracil para dedicarse a la enseñanza privada, con tal de que los que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia y quedando el Sr. López Aracil en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas que dé, finalidad de las mismas y nombres de los alumnos y el Director en la obligación de dar cuenta a la Superioridad de toda transgresión que se cometa, que, comprobada, producirá la baja en el Profesorado oficial, de acuerdo con la Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Marcelino Fábrega Suau, Profesor numerario de la Escuela Su-

perior de Trabajo de Vigo, solicitan- do se le autorice para dedicarse a la enseñanza privada; y

Teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que se solicita con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecen,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Marcelino Fábrega Suau para dedicarse a la enseñanza privada, con tal que los alumnos que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, y quedando el señor Fábrega en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas que dé, finalidad de las mismas y nombres de los alumnos y el Director, en la obligación de dar cuenta a la Superioridad de toda transgresión que se cometa, que, comprobada, producirá la baja en el Profesorado oficial, de acuerdo con la Orden de 25 de Octubre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Burillo Stolle, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, solicitando se le autorice para dedicarse a la enseñanza privada; y

Teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que solicita con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecen,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Manuel Burillo Stolle para dedicarse a la enseñanza privada, con tal que los alumnos que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, y quedando el Sr. Burillo en el deber de dar conocimiento al Claustro de las enseñanzas que dé, finalidad de las mismas y nombre de los alumnos y el Director, en la obligación de dar cuenta a la Superioridad de toda transgresión que se cometa, que, comprobada, producirá

la baja en el Profesorado oficial, de acuerdo con la Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Las bases 2.^a y 3.^a del Concurso Nacional de Pintura (tema retrato), convocado por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1933 (GACETA del 30) y redactadas en la forma que a continuación se indica, disponen:

2.^a Se concederá un solo premio de 6.000 pesetas y tres accésits de 1.000 pesetas cada uno.

3.^a La obra premiada seguirá perteneciendo al autor, pero éste, por la aceptación del premio, se compromete a realizar en el precio de 5.000 pesetas el retrato de la persona que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el tamaño no menor de 1,20 por 0,80 metros.

Y teniendo en cuenta que dicha base 3.^a no se ajusta al concepto del presupuesto del que se toman estas cantidades, que sólo permite premiar,

Este Ministerio ha dispuesto que dichas bases queden reformadas en la forma siguiente:

Base 2.^a Se concederá un solo premio de 11.000 pesetas y tres accésits de 1.000 pesetas cada uno.

Base 3.^a El autor premiado viene obligado a ejecutar el retrato de la persona que le señale el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ajustándose al tamaño de 1,20 por 0,80 metros y entregándolo en este Ministerio.

Las demás bases quedan en la misma forma de la citada disposición.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teresa Puigcerver Marcos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias pa-

ra que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 8 de Mayo de 1933 ante D. Juan José Esteban Royo, bajo el número 513 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1932 ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Teresa Puigcerver Marcos la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid, que es la finca número 6.987 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, libro 1.163 del Archivo, Sección 3.^a, inscripción 4.^a, folio 85, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Mayo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusiva-

mente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Martín Mendicute, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 96 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Marzo de 1933, ante D. Hipólito González Rebollar, bajo el número 346 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 25, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Martín Mendicute la casa barata y su terreno, número 96 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid, que es la finca número 7.669 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 1.165, libro 346, de la tercera Sección folio 211 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que son

anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Germana Murúa Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Abril de 1933, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.173 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Corona, asciende a pesetas 17.790,09, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declara-

rar vinculada a doña Germana Murúa Pérez la casa barata y su terreno, número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid, que es la finca número 3.814 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 701, libro 170, de la Sección primera, inscripción séptima, folio 55; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Abril de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del señor Director general de Agricultura se encargue de la tramitación y despacho ordinario de la misma el Ingeniero Jefe de la Sección 2.ª de la Dirección general D. Jesús Andréu Lázaro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento por fallecimiento, ocurrido el día 27 de Octubre último, de D. José García Berenguer, y siendo indispensable proveer esta vacante a fin de que no queden desatendidos los servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 22 de Julio anterior, ha tenido a bien nombrar Oficial de tercera clase del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la Sección Agronómica de Murcia, a don Eduardo Labat Moya, opositor aprobado con el número 21 que figura actualmente con el número 1 de la relación de aspirantes.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse este nombramiento en la GACETA DE MADRID por ser hecho en virtud de causa legítima, a los efectos de lo que previene el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE M. ALVAREZ-MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 27 de Octubre próximo pasado el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, adscrito a la Sección Agronómica de Murcia, D. José García Berenguer, que disfrutaba el haber de 4.000 pesetas anuales,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la existencia de causa legítima que lo justifica, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 28 del mismo mes, perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas el Oficial de primera clase con destino en este Departamento D. José Rivas Fernández, que tenía asignado el de 3.000 pesetas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo que previene el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE M. ALVAREZ-MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración civil de este Departamento por haberse concedido la excedencia voluntaria en 27 de Octubre próximo pasado a doña Clara Macías de Aguirre, y siendo indispensable proveer esta vacante a fin de que no queden desatendidos los servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 22 de Julio anterior, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Administración civil del mismo con el sueldo anual de pesetas 2.500 y destino en el Distrito Forestal de Barcelona-Gerona-Baleares, con residencia en Barcelona, a doña Natividad Velasco Alvarez, opositora aprobada con el número 60, que figura en la actualidad con el número 1 de la relación de aspirantes.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse este nombramiento en la GACETA DE MADRID por ser hecho en virtud de causa legítima, a los efectos de lo que previene el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE M. ALVAREZ-MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden de este Departamento fecha 23 de Agosto último, las entidades de naturaleza privada, aunque revestidas, bajo cualquier forma, de título oficial, dependientes de este Ministerio, debían remitir, en el término de un mes, a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, determinados documentos que en dicha Orden se reseñan.

Expirado el término en cuestión y en cumplimiento del número 2.º de la Orden mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las entidades privadas, con título oficial, dependientes de este Ministerio, cuyo nombre no figura en la relación aneja, quedan privadas de la investidura oficial que venían ostentando.

2.º Se concede un mes de plazo, a partir de la publicación de la presente Orden, para que las asociaciones que se consideren con derecho a conservar dicha investidura puedan formular las reclamaciones que considere pertinentes a su derecho.

3.º Se recuerda a las asociaciones privadas, revestidas de título oficial, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1921.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

RELACION QUE SE CITA

Asociación Gremial de Criadores y Exportadores de Vinos de Málaga.

Sindicato Oficial de Criadores y Exportadores de Vinos de la provincia de Huelva.

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de Tarragona.

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos del Panadés.

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de la Mancha. Manzanares.

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de Manzanillas. Sanlúcar de Barrameda.

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de Valencia.

Confederación Nacional de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y licores. Madrid.

Asociación Nacional de Viticultores e industrias derivadas del vino. Madrid.

Asociación de Fabricantes de Anisados, Licores y Alcoholes de Andalucía y Extremadura. Cazalla de la Sierra.

Sindicato Oficial de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y licores de Cataluña, Barcelona.

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos del Centro y Noroeste de España. Madrid.

Asociación Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de Barcelona.

Federación de los Criadores Exportadores de Vinos de España. Madrid.

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de Guipúzcoa. Alza.

Sindicato Oficial de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y licores. Jerez de la Frontera.

Sindicato de Exportadores de Vinos de Reus.

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera.

Asociación Nacional de Industriales de Automóviles. Madrid.

Colegio Oficial de Agentes de Propiedad Industrial. Madrid.

Liga Guipuzcoana de Productores. San Sebastián.

Feria de Barcelona.

Unión Industrial Metalúrgica. Barcelona.

Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos. Barcelona.

Cámara Nacional de Industrias Químicas. Madrid.

Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España. Madrid.

Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad. Madrid.

Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados. Barcelona.

Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España. Madrid.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para satisfacer a los señores D. Ramón Miguel Nieto y D. José María Ríos Purón, funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, la cantidad complementaria correspondiente a la totalidad de dietas y viáticos devengados con ocasión de la comisión de servicio que se les confirió por Orden de este Ministerio fecha 8 de Mayo último para que asistieran en Lucerna a la Conferencia europea de Radiodifusión; expediente en el que se hace constar la insuficiencia de la cantidad global que con cargo al presupuesto de la Presidencia se les libró oportunamente, el derecho expresamente reconocido por la citada Orden al devengo de dietas y viáticos con arreglo a los tipos establecidos en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y la existencia de crédito bastante para abonarles el complemento aludido.

Habiendo informado la Intervención general del Estado en el ejercicio de la fiscalización previa y obtenido el acuerdo favorable del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Ramón Miguel y Nieto, como Jefe de aquella comisión, para que rinda en esa Dirección general cuenta en firme por la mencionada cantidad de 9.085,52 pesetas, a que asciende la totalidad de viáticos y dietas devengados y no satisfechos, con cargo al capítulo 16, artículo 1.º, concepto 1.º de la Sección 6.ª, Subsección 3.ª del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio diferentes instancias en solicitud de que se conceda el derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares femeninos a cinco opositoras aprobadas sin plaza. Además de las instancias que suscriben las interesadas, han elevado escritos en igual sentido Auxiliares en activo de dicho Cuerpo, en número considerable, que se suman a la petición.

Peticiones de esta naturaleza son tradicionales, no sólo en Correos, sino en todos los Ramos de la Administra-

ción pública; pero no puede admitirse el argumento con el que intentan demostrar que les asiste la razón de que opositoras que quedaron fuera de la propuesta obtuvieron en las oposiciones más puntos, una calificación superior a opositoras a quienes se les ha concedido el ingreso o el derecho a quedar en expectación de vacante.

Ha de tenerse en cuenta que se trata de oposiciones distintas, no de una misma oposición, para la que el Tribunal se ha trasladado de unas a otras poblaciones. Así es, que el mérito relativo como resultado de la comparación de los puntos obtenidos, no puede hacerse extensivo a oposiciones diferentes, y de ahí que lo que parece extraño e injusto sea lo inevitable y lo lógico.

En cuanto al mérito relativo en las calificaciones para una misma oposición, el Tribunal ha formulado las propuestas de acuerdo con los preceptos legales que hacen una concesión especial a las huérfanas e hijas de los funcionarios, en analogía con la concesión que se hace a los huérfanos e hijos opositores a ingreso en el Cuerpo técnico, que, caso de ser aprobados, no acusan número en las propuestas.

No caben, pues, distingos entre las opositoras a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares femeninos y los opositores del Cuerpo técnico, en relación a las concesiones a huérfanas y huérfanos hijas e hijos de los funcionarios.

Vemos que no es ni sería procedente el reconocimiento del derecho a ingreso de las aprobadas con puntuación no inferior a las huérfanas e hijas.

Y por último, debe rechazarse el argumento de que las propuestas parciales hayan de refundirse en una sola para llevarla al Escalafón general, porque si bien el de Auxiliares femeninos es un único Cuerpo, tiene el acentuado carácter local que le dan el espíritu y la letra de la ley de Bases, al disponer que los Auxiliares no puedan ser trasladados más que voluntariamente, que en las convocatorias se determinen las oficinas a que correspondan las vacantes, etc. Y porque, a mayor abundamiento para la posibilidad completa de ese carácter local, el repetido Cuerpo está ya sometido al régimen de quinquenios, con lo que el Escalafón se reduce a una simple relación de todos los Auxiliares femeninos, que habrán de sufrir dentro de ella las alteraciones que impongan los cómputos de servicio en activo, con posterioridad a 1.º de Enero del corriente año, según Decreto de 21 del mismo mes.

Ahora bien; otra cosa es que las cinco opositoras aprobadas y que han

quedado sin derecho a ocupar plaza soliciten como gracia especial que se las deje en expectación de ingreso. Situada la cuestión en este su verdadero plano, cabe la posibilidad de que se acceda a la petición formulada por las cinco opositoras aludidas, siempre que se dicten las disposiciones oportunas para que este acuerdo no pueda servir de precedente. Además, sin que la puntuación obtenida se compute para que ocupen un lugar preferente respecto a las que, con arreglo a las convocatorias y Ordenes complementarias, se hallan ya en expectación de vacantes.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio, conformándose con el informe de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a quedar en expectación de vacantes para la Administración principal de Alicante, a doña Antonia Llaneras Pastor y a doña Dolores Caballero Caballero, por este orden y detrás de doña Rosa Hernández Pascual; para la Administración principal de Cádiz, a doña Margarita García Pro, a doña Rosario Romero Puerto y a doña María Teresa Pastor López, por este orden y a continuación de doña María Josefa Trujillo Uzquiano.

2.º Que en el *Diario Oficial de Comunicaciones* se inserte la relación completa de opositoras en expectación de vacantes, en la forma que por esta Orden se establece y figurando las interesadas bajo el epígrafe de la Administración principal respectiva.

3.º Que a las mencionadas opositoras se les conceda asimismo el derecho a acudir a los concursos de traslación, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de Mayo de 1933.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES, A LA JUDICATURA

Rectificación.

Publicada en el día de hoy la lista de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios a las oposiciones se nota la omisión de D. José Álvarez Mosquera, también admitido, y como ello obedece a un error material, pu-

blicase este anuncio en la GACETA DE MADRID, a fin de que se admita el pago de los derechos en metálico, que señala el artículo 11 del Reglamento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reina.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guareña D. Antonio Briones y García-Abadillo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Don Benito a inscribir una escritura de manifestación y adjudicación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que D. Manuel Guerrero Gómez, vecino de Guareña, falleció bajo testamento abierto por el que mejoró a su nieta, menor de edad, Emilia Nieto Guerrero, en la cantidad de 1.000 pesetas, instituyéndola heredera—en unión de sus hijos Manuel, Juana y José María Guerrero Gómez, y sin perjuicio de los derechos de su viuda, doña Lucila Muñoz—, con la condición de que en todo lo que excediera de la legítima estricta no adquiriría su dicha nieta el pleno dominio mientras no se casase o llegase a la mayor edad; formalizándose las operaciones particionales por escritura autorizada por el Notario de Guareña, D. Antonio Briones, en la que renunciando la viuda a su cuota legal usufructuaria y compareciendo, en representación de la menor, su padre, D. Ignacio Nieto, se hizo constar: que el caudal inventariado ascendía a 17.760 pesetas, del que deducidas 1.250 pesetas, importe de una finca propiedad del causante, quedaban como gananciales 16.510 pesetas, siendo a las 1.250 pesetas daban un total de 9.505 pesetas; que deducidas de esta cantidad las 1.000 pesetas, importe de la mejora y 560 pesetas para gastos de testamentaria, quedaba un caudal partible de 7.945 pesetas, que dividido en cuatro partes, correspondía a cada heredero 1.986,25 pesetas; que convenían en adjudicar a la viuda el usufructo vitalicio de todas las fincas inventariadas—excepto las correspondientes a la mejora y a los gastos de testamentaria—en pago de sus gananciales, adjudicándose la nuda propiedad de todas ellas a los herederos, distribuidas en cuatro partes iguales, y a la menor, en pago de su legítima estricta, 500 pesetas en la nuda propiedad de una finca; y que teniendo la referida viuda sesenta y nueve años de edad, valoraban el usufructo en el 20 por 100, que ascendía a la cantidad de 3.240 pesetas—igual que la que correspondía a cada uno de los herederos—, con cuyas adjudicaciones, tanto éstos como aquella, se daban por pagados de todos los derechos que les correspondían en la herencia de D. Manuel Guerrero, incluyendo los gananciales:

Resultando que presentada copia parcial de la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Don Benito, se puso en la misma por el Registrador la siguiente nota: "Denegada la inscripción del precedente documen-

to por adolecer la escritura: primero, de falta de claridad y no poderse conocer la extensión del derecho que se pretende inscribir, porque en ella no se precisa el capital herencia del causante, pues si bien se da como caudal partible de éste 9.505 pesetas, después de hecha una baja para gastos de testamentaria de 560 pesetas, queda reducido a 8.945 y se adjudica por valor de 12.960, sin que se exprese cuál es el título o concepto de adquisición, si herencia o donación; segundo, bajo el supuesto de que sea cierta la cuantía del caudal-herencia de 8.945 pesetas, corresponde a la menor, de legítima estricta, 745 pesetas 41 céntimos, y se la paga con la nuda propiedad de una finca, valorado dicho derecho en 500 pesetas, con olvido de las prescripciones del Código civil en cuanto a la legítima y manera de determinarla, sin que tenga el padre representante facultades para disminuirla, y tercero, existir error en la designación de los herederos en el testamento, pues los comparecientes en la escritura particional lo hacen con un segundo apellido diferente; y siendo insubsanables los dos primeros defectos, no es admisible la anotación que no se ha solicitado."

Resultando que el Notario D. Antonio Briones, al interponer el recurso gubernativo contra la calificación anterior para que se declarase extendida la escritura con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, se fundó esencialmente en lo siguiente: que el Registrador confundía la extensión del derecho con el valor del mismo; que la extensión del derecho que se pretendía inscribir aparecía bien clara al adjudicar a los herederos la nuda propiedad y a la viuda el usufructo vitalicio; que según el artículo 1.394 del Código civil, la viuda, una vez disuelto el matrimonio, podía renunciar a los gananciales o a parte de ellos, lo cual había hecho en este caso al conformarse con el usufructo de una cantidad que, de no haber renunciado, le hubiese correspondido en pleno dominio; que al percibir la viuda menos, a los herederos se les adjudicaba más de lo que les correspondía, y así, si la viuda en lugar de percibir 8.255 pesetas, percibía las 3.240 pesetas que valía el usufructo, quedaba un resto de 5.015 pesetas que aumentaba el caudal que correspondía a los herederos, que unido a las 7.945 pesetas, daban las 12.960 pesetas; que en cuanto al segundo extremo de la nota, debía consignar que a la menor como a los otros tres herederos correspondían 1.986,25 pesetas, adjudicándoseles bienes por valor de 3.240 pesetas debido a la renuncia hecha por la viuda a la cuota viudal y a la adjudicación que se le hacía en usufructo; que para cumplir la voluntad del causante había sido preciso fraccionar la legítima de la menor determinando los bienes que se le adjudicaban por legítima estricta y por los otros dos tercios de la herencia, al solo efecto de saber, en el caso de que se produjese la eventualidad de su fallecimiento antes de llegar a la mayor edad o sin haber contraído matrimonio, qué bienes heredaría su padre y cuáles corresponderían a sus tíos; que en las adjudicaciones que se habían hecho a la menor, por una cantidad de 4.240 pesetas, estaba varias veces comprendida la legítima estricta

que el Registrador consideraba deficientemente pagada; y que respecto al tercer defecto, la equivocación del segundo apellido no viciaba la institución conforme al artículo 773 del Código civil, correspondiendo al Notario la identificación de los otorgantes, según la Resolución de 21 de Agosto de 1894:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que no confundía el valor, que era estimación, con la extensión del derecho que era la determinación, haciendo relación a la duración, importancia o parte de la finca o derecho sobre que recaía, y también al elemento jurídico, al título o causa de la adquisición; que la escritura adolecía de falta de claridad, porque la viuda, dueña de sus gananciales, contratada con los herederos, aceptando en pago de lo que le correspondía un derecho valorado en 3.240 pesetas, renunciando al resto, según se decía en el escrito y debía haberse consignado en la escritura para que no se pudiese dudar del título de adquisición; que la renuncia a los gananciales debía constar en escritura pública, según los artículos 1.280 y 1.394 del Código civil; que cada heredero recibía por herencia pesetas 1.986,25, sin expresarse, especificarse ni determinarse por qué adquiriría el exceso adjudicado, lo que se hubiese evitado renunciando claramente la viuda al resto de sus gananciales; que la duda aumentaba cuando se determinaba y pagaba por legítima estricta a la menor la cantidad de 500 pesetas, contradiciendo y negando la aseveración de la renuncia del resto y las adjudicaciones por el concepto de herencia, estándose en el artículo 77 del Reglamento hipotecario y, sobre todo, en el 1.289 del Código civil, pues no se podrá consignar en la inscripción si era por herencia, donación o cesión, el concepto por el que se recibían y adjudicaban los bienes; que aunque el mismo Código presumía siempre la existencia de una causa lícita, convenía se expresara para que por la duda no se diera lugar a la nulidad; que el contrato parece exigía una adjudicación previa a la viuda para llenar las prescripciones del artículo 20 de la ley Hipotecaria; que entrando en el segundo defecto, el capital del causante era 9.505 pesetas, de las que, deducidas las 560 para gastos, quedaban reducidas a 8.945 pesetas, que, divididas en los tres tercios, daban para cada uno 2.981,66 pesetas, correspondiendo a cada heredero por legítima estricta 745,41 pesetas, que no era precisamente lo que se adjudicaba; que si a la cantidad declarada como herencia se agregaba la suma renunciada o abandonada por la viuda de 5.015 pesetas, ascendía el capital a 13.960 pesetas, siendo el tercio de legítima estricta 4.663,33 pesetas y la participación de la menor 1.163,33 pesetas, que se aleja más de la cantidad que faltaba para pagarle, imponiéndole sobre lo que le falta al adjudicárselo por herencia, como si fuera sobrante del tercio de mejora o del tercio libre, una limitación que el testador no quiso y que especificaba en su testamento; que esa limitación o condición representaba la caracterización del derecho que correspondía a la menor en los tercios libre y de me-

Jora, refiriéndose a su extensión y precisándose por ello que la adjudicación fuera diáfana; que si el testador no podía, según el Código civil, merma la legítima ni imponerle gravámenes, tampoco podía hacerlo el padre; que la facultad de los herederos de distribuirse la herencia del modo que estimasen más conveniente, no podía ser absoluta más que cuando existiera plena libertad para disponer de los bienes a título oneroso o lucrativo, *inter vivos* o *mortis causa*, sin que el padre, en nombre de su hija menor, tuviese esa facultad; y que si consignó el tercer defecto, por no constar en la escritura aclaración alguna conducente a expresar la identidad de los otorgantes, creyendo se trataría de un error material, por la doctrina contenida en el Código civil y en la Resolución de 13 de Diciembre de 1929, no hubiera habido obstáculo alguno para inscribir, terminando con la súplica de que se declarase la existencia de los dos primeros defectos consignados en la nota:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida, declarando que la escritura estaba extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones que siguen: que en la escritura se hacía constar la adjudicación del usufructo de las fincas a la viuda en pago de sus gananciales, ya que renunciaba gratuitamente y en beneficio de los demás herederos la cuota legal usufructuaria, adjudicándose la nuda propiedad a los herederos distribuida en cuatro partes iguales, de donde resultaba claramente explicado el aumento del caudal partible; que con la adjudicación de las 500 pesetas en nuda propiedad y en pago de la legítima estricta, la perjudicada no sería la menor, sino su padre, en el caso de heredarla, puesto que serían beneficiados sus tíos; y que en cuanto al tercer motivo, abandonado por el Registrador en su informe, el Notario ya se había asegurado en debida forma de la identidad de los interesados:

Resultando que el Registrador, en su escrito de alzada, insistió en sus anteriores razonamientos, añadiendo: que era evidente el perjuicio de la menor al no pagárselo todo lo que le correspondía por legítima estricta, por no poder disponer con entera libertad de lo que le pertenecía; que no se trataba de los productos de los bienes, sino de la libre disposición de los mismos, estando afectados todos los bienes, excepto las 500 pesetas, a la condición resolutoria y sufriendo el perjuicio no sólo el padre, sino también su hija menor:

Visto el artículo 313 del Código civil y las Resoluciones de este Centro, de 2 de Agosto de 1917 y 21 de Febrero de 1929:

Considerando que dada la súplica del Registrador en su informe, sosteniendo sólo los dos primeros defectos de la nota, quedan condenados los problemas que en este recurso se plantean a la determinación, tanto del modo de adquisición, conforme a la procedencia de los bienes, como de la legítima estricta que corresponde a la menor Emilia Nieto Guazarero, aunque las distinciones legales que aquélla implican y la necesidad de concretar-

se a la norma que trazan, obliguen a la separación debida en su examen:

Considerando, en cuanto al primer defecto, que, como tiene declarado este Centro, entre las distintas personas llamadas a la sucesión de otra fallecida se establece por el hecho de la muerte del causante y aceptación pura, una comunidad forzosa de caracteres específicos que liga a los interesados en forma mucho más enérgica que la proindivisión ordinaria, tanto por las consecuencias derivadas de la representación del *de capitis* y de la solidaridad con que responden de sus obligaciones, como por la indeterminación de los derechos que a cada heredero pertenecen en las cosas hereditarias:

Considerando que por tal razón es posible la formación de un acervo común perteneciente a todos los llamados a la sucesión, no sólo con los bienes que se hallaban en el patrimonio del difunto, sino también con los que figurando en el inventario, desieran, según el juicio y declaración de los interesados a quienes correspondería disponer de ellos, ser incluidos en la masa hereditaria; salvándose las dificultades que pueden surgir por las diferencias consiguientes entre los títulos de adquisición, así como la ocurrencia que ello puede provocar mediante la consignación en las inscripciones de todas las circunstancias que garanticen los derechos de los adquirentes y de los terceros:

Considerando, respecto al segundo defecto, que, aunque no pueda decirse que la adjudicación a la viuda del usufructo de todos los bienes—con las excepciones dichas—implique un acto de enajenación realizado por el padre representante de la menor, tampoco puede dudarse que habiendo impuesto el testador a su nieta una condición imitativa en cuanto a la libre disposición de los bienes, salvando la legítima estricta, al hacerse el pago de ésta con la adjudicación de la cantidad de 500 pesetas, inferior a la que le correspondía percibir por tal concepto, se sujetó el exceso a la referida condición, con privación del derecho que sobre la legítima corresponde a la menor, lo cual no pudo hacer su padre, aun considerándolo como extraño a la comunidad hereditaria,

Esta Dirección general ha acordado declarar, confirmando en parte la decisión apelada, que la escritura sólo adolece del segundo de los defectos consignados.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.—El Director general, Casto Barahona. Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

RECTIFICACIÓN

Padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 25 de Octubre próximo pasado, publicada en la Gaceta del 31 de Octubre úl-

timo, página número 146, se entenderá rectificada como sigue:

"Timo. Sr.: Hallándose vacantes los destinos que a continuación se expresan, pertenecientes a las categorías de Subinspector de primera y segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, se abre concurso entre los funcionarios de dichas categorías, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de 30 de Agosto de 1932, Gaceta del 3 de Septiembre y Orden ministerial de 20 de Diciembre del mismo año (D. O. núm. 4 de 1933).

Basileas de referenda.

Jefe de Negociado segundo de la segunda Sección de la Inspección general de Navegación, Madrid, Subinspector de primera.

Subdelegado de Pesca de la Delegación regional Suratlántica (Cádiz) Subinspector de segunda.

Subdelegado de Pesca de la subregión de Canarias Orientales (Las Palmas), Subinspector de segunda."

Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, Sergio Andión. Señor Inspector general de Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Cantero Campa y otros, vecinos de Naves, Concejo de Llanes, solicitando, en nombre de la Fundación "Pedro del Cueto Collado", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Pedro del Cueto Collado, por testamento otorgado en Barcelona el 2 de Marzo de 1920 ante el Notario D. Antonio Gallardo Martínez, legó a Naves, término municipal de Llanes (Oviedo) 75.000 pesetas para que sus rentas se destinan a pagar a la Maestra de Primera enseñanza, limpiar el cementerio y conservar la tubería de las aguas potables de la expresada población:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Junio de 1932 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia docente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 86.000 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 6.006, depositada en la sucursal del Banco de España en Oviedo, resguardo número 2.719:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 3.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1930, siempre que en él se empleen directa-

mente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, excepto la parte de capital destinada a la limpieza del cementerio y conservación de las tuberías de aguas potables, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida por D. Pedro del Cueto Collado en Naves, término municipal de Llanes (Oviedo), exceptuando de dicha exención la parte del capital que se destine a la limpieza del cementerio y conservación de la tubería de aguas potables, que se declara sujeto a dicho impuesto.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andrés Sarrot Golpe, Vicepresidente en funciones de Presidente de la Junta directiva de la Institución benéfica denominada "Cocina económica de Betanzos", solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña el Reglamento por que se rige la Institución, relación de los bienes para los cuales se solicita la exención y testimonio por exhibición de la Real orden de clasificación:

Resultando que en el año 1919 se constituyó en la ciudad de Betanzos (Coruña) una Asociación denominada "Cocina económica", la que tiene por objeto, según el Reglamento por que se rige, presentado en el Gobierno civil correspondiente, proporcionar a las clases pobres alimentos sanos y nutritivos por un precio módico, cubriéndose las diferencias entre el precio de coste y venta y demás gastos precisos con el importe de las cuotas mensuales de los socios protectores, el de los donativos, legados y suscripciones que se obtengan y los intereses de los valores que la Institución posee, no suministrándose en la cocina otros alimentos que los consumidos por las clases poco acomodadas, siendo las horas de expedición de comida las que los trabajadores tienen para almorzar o comer y salir del trabajo, adquiriéndose las raciones mediante la presentación de bonos, que podrán adquirirse en el local y en los puntos de la población que la Junta designe:

Resultando que el capital se halla constituido por tres resguardos de de-

pósitos intransferibles efectuados en la Sucursal del Banco de España de La Coruña con los números 2.177, 2.178 y 2.179, que comprenden 12 inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con un valor total nominal de 100.700 pesetas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Octubre de 1930 se clasificó a la Asociación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de formalizar sus cuentas semestralmente, conforme a lo prevenido en la vigente ley de Asociaciones:

Considerando que el artículo 44, apartado F de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que los bienes que forman el capital de la "Cocina económica de Betanzos" están comprendidos en dicho caso de exención, pues se hallan en las condiciones prevenidas en el precepto invocado, al ser el único objeto del establecimiento el expresado en el Resultando correspondiente, proponiéndose con su cumplimiento, como se dice en la Real orden de clasificación, la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas ajenas:

Considerando que los bienes y los rendimientos obtenidos de ellos, propiedad de la cocina, únicamente pueden emplearse en proporcionar alimentos a la clase poco acomodada por un precio módico, no pudiendo tener distinta aplicación por ser ese objeto el único que persigue, sin idea alguna de lucro:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Institución "Cocina económica de Betanzos".

Madrid, 27 de Octubre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esta Dirección por D. Pablo Girbau Panadés, como Presidente de la Cofradía y Hermandad de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, de la ciudad de Sabadell, domiciliada en la calle de San Lorenzo, número 85, solicitando la exención del

impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia se acompaña al expediente el Reglamento de la Hermandad, en el que se determina que tiene por objeto el socorro mutuo de sus asociados en caso de enfermedad de los mismos (artículo 1.º), constituyéndose el fondo social con las cuotas de entrada determinadas en el artículo 2.º extraordinarias fijadas en el 11 de dicho Reglamento; regulándose en sucesivos artículos la forma y cuantía de los socorros:

Considerando que el número noveno del artículo 261 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de igual año, determinan que gozarán de exención sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones Cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la Hermandad referida concurren los requisitos legales expresados, por lo que procede acceder a la exención solicitada:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y los de carácter mueble pertenecientes a la Hermandad de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y Santísimo Nombre de Jesús, de Sabadell.

Madrid, 23 de Octubre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares) de 16 de Agosto de 1930, los Ayuntamientos de Quintanilla de Abajo, Olivares de Duero, Sardón de Duero y Valbuena de Duero, que constituyen el partido farmacéutico de Quintanilla de Abajo, provincia de Valladolid, han acordado proveer por oposición la plaza de Farmacéutico titular-Inspector Farmacéutico municipal de segunda categoría, vacante por renuncia del que con anterioridad fué designado; teniendo asignada la dotación de 2.000 pesetas anuales, más el 10 por 100 en concepto de residencia.

El número de familias pobres in-

eluidas en el padrón de Beneficencia municipal asciende a 175, y el de habitantes, a 3.993.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido por D. Francisco Bustamante Romero, Jefe técnico de los Servicios Farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación, Presidente, y Vocales D. Luis Viso Pascual, Inspector Farmacéutico municipal del partido Collado-Villalba (Madrid) y don Carlos Castillo de Leiba, Auxiliar de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene; actuando este último como Secretario, y como Vocal suplente, D. José María Ortiz Aragonés, Farmacéutico correspondiente a la Beneficencia provincial y Jefe de Sección del Laboratorio municipal de Madrid.

La oposición constará de dos ejercicios, uno escrito y otro práctico. El primero consistirá en redactar un informe sobre el asunto que el Tribunal elija, en relación desde luego con los servicios que les están confiados a los Inspectores Farmacéuticos municipales. El práctico versará sobre un análisis bromatológico, que igualmente será fijado por el Tribunal.

Los ejercicios se efectuarán en Madrid y en los locales que el Tribunal designe al efecto.

El plazo de admisión de instancias, que deberán dirigirse al Director general de Sanidad, terminará el día 21 del corriente mes de Noviembre, y a las veinticuatro horas de transcurrido se reunirá el Tribunal para fijar la hora y el día en que han de dar comienzo los ejercicios, haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Dirección y en el del Ayuntamiento matriz del partido, para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.
El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente formulado por D. Domingo Reynal Pascual, Maestro de la Escuela de Riaño en Campanal, solicitando se anule su nombramiento para la citada Escuela y se le nombre para la de Riaño en Langreo, que fué lo que solicitó en el pasado concurso de traslado:

Resultando que la Escuela que reclama el interesado no pudo anunciarse al concurso, toda vez que ha quedado vacante después de estar en tramitación el mismo:

Resultando que la Escuela de Campanal en Langreo, adjudicada al señor Reynal, pertenece y fué anunciada como de la parroquia de Riaño y que con esta denominación fué adjudicada:

Considerando que si bien los informes del Consejo provincial, Inspección y Sección administrativa son favorables a la petición del interesado, todos reconocen el extremo mencionado de que la Escuela que desempeña el Sr. Reynal pertenece a la parroquia de Riaño, si bien dista unos cuatro

kilómetros del referido pueblo, cosa que no exime su agrupación:

Considerando que el artículo 72 del vigente Estatuto del Magisterio determina que las Escuelas vacantes han de salir a concurso para ser provistas en propiedad,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Domingo Reynal Pascual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos de la ley Electoral.

Visto el expediente formulado por D. Manuel Lobato Gamallo, Maestro de la Escuela de Couso-Campo-Lameiro (Pontevedra) solicitando quede sin efecto su nombramiento para la citada Escuela y se le nombre para la de Rajó-Poyo, en la misma provincia:

Resultando que el Sr. Lobato Gamallo solicitó en el pasado concurso de traslado algunas Escuelas de la provincia de Pontevedra, entre las que no figura la que le fué adjudicada por Orden de 25 de Agosto pasado:

Resultando que por error involuntario, debido a la semejanza de nombre de las localidades, se le adjudicó la Escuela de Couso-Campo-Lameiro, en vez de serlo para la de Couso-Gondomar, que fué la solicitada:

Considerando que la Sección administrativa de Pontevedra informa es atendible la petición formulada por el interesado, toda vez que no concursó a la referida Escuela de Couso-Campo-Lameiro, y que la de Rajó-Poyo, de censo análogo, se halla vacante y es resulta del pasado concurso:

Considerando que han sido comprobadas todas las manifestaciones que hace el Sr. Lobato en cuanto a sus fichas y relación de destinos con que tomó parte en el concurso de traslado,

Este Ministerio, en atención al bien de la enseñanza, ha resuelto anular el nombramiento de D. Manuel Lobato Gamallo para la Escuela de Couso-Campo-Lameiro y nombrarle para la de Rajó-Poyo, de la misma provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral.

Visto el expediente formulado por doña Eulalia Muñoz Sanz, Maestra de la Escuela de Santa Cruz de Retamar (Toledo), renunciando como Maestra-consorte a la Escuela aneja a la Normal de Toledo, que le fué adjudicada por Orden ministerial de 25 de Agosto próximo pasado, y solicitando quedar en su actual Escuela:

Resultando que doña Eulalia Bernal Sanz, Maestra de Santa Cruz de Reta-

mar (Toledo) solicitó, y le fué adjudicada por cuarto turno condicional en el concurso de traslado, la Escuela graduada aneja a la Normal de Toledo:

Resultando que la Sra. Bernal presentó, en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, en 1 de Septiembre próximo pasado, la renuncia a la Escuela que le fué adjudicada:

Resultando que la Sección administrativa de Toledo informa que la instancia de la Sra. Bernal presentando la renuncia tuvo entrada en aquella Dependencia en tiempo debido y que no fué cursada a la Dirección general por entender que bastaba con su aprobación por la Sección administrativa:

Considerando que la Orden ministerial de 25 de Agosto próximo pasado autoriza a los Maestros-consortes que no coincidan en los destinos que les sean adjudicados a renunciar a los mismo dentro de los quince días siguientes a la publicación de las propuestas definitivas:

Considerando que la Sra. Bernal cumplió con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 25 de Agosto, puesto que renunció dentro del plazo reglamentario y que por negligencia o errónea interpretación de las disposiciones vigentes la Sección administrativa de Toledo no cursó a su debido tiempo la renuncia,

Este Ministerio ha resuelto, en atención al bien de la enseñanza, que se admita a doña Eulalia Bernal Sanz la renuncia a la Escuela aneja a la Normal de Toledo y que continúe en su actual destino de Santa Cruz de Retamar, en la misma provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Toledo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel referente a la subasta celebrada el día 26 de Septiembre último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Roa (Burgos), por su presupuesto de contrata de 156.156,68 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el Sr. Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio, ni en los Gobiernos civiles de la provincia, ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Presidente de la referida subasta y declarar ésta desierta, a los efectos oportunos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista el acta suscrita por el Notario D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Alba de Tormes (Salamanca), verificada el día 26 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Argimiro Caraballo Maestro, vecino de Salamanca, con domicilio en las Afueras de Sánchez Ruano, letras A y C, en la cantidad líquida de 201.354,60 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 29.424,31, a que asciende la baja del 12,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 230.778,91, que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En contestación a su telegrama fecha 14 de los corrientes sobre adjudicación de la Escuela de Aspe a doña Consuelo López Cabronero,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Septiembre último, ha resuelto, en atención al bien de la enseñanza:

1.º Que cese en la Escuela número 4 de niñas, de Aspe, doña Consuelo López Cabronero; y

2.º Que se le dé posesión de la Escuela de Albánchez (Almería), para la que fué destinada por la citada Orden ministerial de 25 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, para el presente curso 1933-34, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo a los siguientes señores:

D. Francisco Arriaga Seoane, para el Grupo segundo, Ampliación de Matemáticas.

D. Angel de Labra Beña, para el Grupo cuarto, Ciencias Fisicoquímicas.

D. Carlos Coloret Domínguez, para el Grupo quinto, Máquinas.

D. Juan Ogando Rodríguez, para el Grupo séptimo, Electrotecnia.

D. Antonio Fernández Fernández, para el Grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia.

D. Javier Rodríguez Meijide, para el Grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico.

D. Valentín Paz Andrade, para el Grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Joaquín Fariña Barreiro, para la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física.

D. Alejandro Requejo Buenaga, para la enseñanza especial de Inglés.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo.

Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en su artículo 1.º, párrafo segundo,

Esta Dirección general hace público:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al aspirante D. Cayetano Cornet Riera.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en los expresados artículo y párrafo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autorización para nombrar Ayudantes interinos y gratuitos afectos a la Cátedra de Mercancías y Cálculo comercial, durante el presente curso, a don Miguel Ferrer Morey y a D. Andrés March Ferrer, por encontrarse vacantes las mencionadas Cátedras, y teniendo en cuenta la necesidad de que dichas enseñanzas sean atendidas,

Esta Dirección general ha tenido a

bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor de los interesados con los derechos y limitaciones establecidos por el Real Decreto de 21 de Mayo de 1926; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a necesidades urgentes del servicio, en uso de la autorización concedida por la Orden ministerial de 31 de Julio de este año, y teniendo en cuenta que se trata de un funcionario nombrado con carácter interino,

Esta Dirección general ha acordado que el funcionario interino del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Regional de Galicia (La Coruña), D. Antonio Villares Méndez, sea trasladado a esa Biblioteca Nacional, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Director de la Biblioteca Nacional.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Esta Corporación, en Junta celebrada el día 27 de Octubre de 1933, acordó anunciar en la GACETA DE MADRID la concesión de diez socorros de 250 pesetas cada uno, de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa, con destino a Médicos necesitados o a sus familias.

En la Secretaría de la Academia, Arrieta, 12, se facilitará gratuitamente a los interesados el impreso de instancia, en que además se detalla los documentos que deben acompañar en cada caso a la solicitud del socorro.

Las instancias referidas y la documentación se entregarán en la Secretaría de la Academia, de once a una de la tarde, hasta el día 30 de Noviembre inclusive.

La persona que haya obtenido anteriormente socorro de dicha Fundación no podrá solicitarlo de nuevo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Toques.....	Toques.....	La Coruña.....	Arzúa.....	Interina.....
María de Lanzarote.....	María de Lanzarote.....	Las Palmas.....	Lanzarote.....	Nueva creación.....
Allande (Distrito de Berduedo).....	Berduedo.....	Oviedo.....	Lineo.....	Renuncia.....
Muros de Nalón.....	Muros de Nalón.....	Idem.....	Pravia.....	Idem.....
Jorquera.....	Jorquera.....	Albacete.....	Casas Ibáñez.....	Idem.....
Checa, Orea, Trald, Mogina, Chequilla y Peralejos de las Truchas.....	Checa.....	Guadalajara.....	Molina de Aragón.....	Dimisión.....
Casa de Uceda y Villaseca de Uceda.....	Casa de Uceda.....	Idem.....	Cogolludo.....	Defunción.....
Cañaverol de León.....	Cañaverol de León.....	Huelva.....	Aracena.....	De ierta.....
El Casar de Escalona.....	El Casar de Escalona.....	Toledo.....	Escalona.....	Dimisión.....
Torrico.....	Torrico.....	Idem.....	Fuente del Arzobispo.....	Renuncia.....
Villacié de Campos.....	Villacié de Campos.....	Valladolid.....	Villacié de Campos.....	Interina.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente como justificantes de mérito.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Castroñón de la Peña.....	Castroñón de la Peña.....	Palencia.....	Cervera de Pisuerga.....	Interina.....
Castellón de la Plana.....	Castellón de la Plana.....	Castellón de la Plana.....	Castellón de la Plana.....	Excedencia.....
Honrubia de la Cuesta, Pradales, Alde- horra, Valdevacas, Villaverde de Mon- tejo y Montejo de la Serrezuela.....	Honrubia de la Cuesta.....	Segovia.....	Riaza.....	Nueva creación.....
Miravalles, Arrancudiaga y Zollo.....	Miravalles.....	Vizcaya.....	Darango.....	Defunción.....
Riogordo.....	Riogordo.....	Málaga.....	Colmenar.....	Idem.....
Castro de Duero y Olmos de Peñafiel.....	Castro de Duero.....	Valladolid.....	Peñafiel.....	Por agrupación.....
Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	Jubilación.....
Aldealengua de Santa María, Languilla y Alconada.....	Aldealengua de Santa María.....	Segovia.....	Riaza.....	Dimisión.....
Tías (Lanzarote).....	Tías.....	Las Palmas.....	Arrecife.....	Nueva creación.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente como justificantes de mérito.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

AGRICULTURA

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Deducción anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados y puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.200	2.000,00	7.000	25	No.	No	Treinta días.....	Servicios unificados.
3.533	2.150,00	2.532	40	No.	No	Idem.....	Idem.
3.333	3.500,00	6.945	60	Sí.	Paradas	Idem.....	Residencia en Berduedo
4.000	1.050,00	6.340	300	Sí.	"	Idem.....	Servicios unificados.
1.944	2.000,00	2.500	0	No.	No	Idem.....	Idem.
4.388	3.435,00	24.140	55	Sí.	Paradas	Idem.....	Idem.
722	1.372,00	5.043	86	"	"	Idem.....	Idem.
1.035	1.300,00	3.881	0	No.	No	Idem.....	Idem.
1.863	1.450,00	3.200	125	No.	No	Idem.....	Idem.
1.749	2.300,00	6.500	420	No.	No	Idem.....	Idem.
720	1.650,00	1.100	"	"	"	Idem.....	Idem.

pitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Deducción anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados y puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.674	1.700,00	10.018	20	No.	Parada	Treinta días.....	Servicios unificados.
26.781	3.100,00	20.938	No.	Sí.	Sí	Idem.....	Idem.
2.600	2.050,00	6.620	350	No.	No	Idem.....	Idem.
2.783	2.000,00	985	205	No.	Sí.....	Idem.....	Residencia en Miravallés.
3.607	1.850,00	3.093	250	Sí.	Ferías.....	Idem.....	Servicios unificados.
1.116	1.520,00	2.503	160	"	"	Idem.....	Idem.
76.071	5.000,00	"	"	Sí.	Sí.....	Idem.....	Por oposición según programa.
1.039	1.660,00	760	200	No.	No	Idem.....	Residencia en Aldeanueva de Santa María.
2.703	1.300,00	7.370	Sí.	No.	No	Idem.....	Servicios unificados.

pitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Cervera del Río Pisuerga, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Cervera del Río Pisuerga, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Saldaña.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica antes mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva población donde residan y la profesión.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Vitoria, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Vitoria, con jurisdicción en toda la provincia de Alava.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos.

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Pontevedra, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en La Estrada, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Lalín, Pontevedra, Caldas de Reyes, Cambados y Puente Caldeas.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios colonos o parceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.